

Informe de Gestión Año 2016

Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

El siguiente documento contiene las principales actividades desarrolladas por el Consejo durante el año 2016.

Santiago, 02/03/2017

PRINCIPALES ACTUACIONES DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS EN EL AÑO 2016

Durante el año 2016, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias celebró las siguientes sesiones ordinarias, de las que se resumen las principales materias tratadas:

- 1) Miércoles 06 de enero (Pág. 4);
- 2) Miércoles 09 de marzo (Pág. 10);
- 3) Miércoles 13 de abril (Pág. 13);
- 4) Miércoles 11 de mayo (Pág. 16);
- 5) Miércoles 08 de junio (Pág. 28);
- 6) Lunes 25 de julio (Pág. 34);
- 7) Martes 09 de agosto (Pág. 42);
- 8) Miércoles 14 de septiembre (Pág. 43);
- 9) Jueves 13 de octubre (Pág. 50);
- 10) Martes 08 de noviembre (Pág. 57), y
- 11) Jueves 01 de diciembre (Pág. 59).

Además, con el objeto de actualizar las Resoluciones números 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, a través de las cuales se instauró el actual sistema de Asignaciones Parlamentarias al interior del Congreso Nacional, el Consejo Resolutivo creó de su seno una Subcomisión integrada por los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente) y Claudio Alvarado Andrade, encargada del estudio de las modificaciones normativas necesarias para el objetivo propuesto, la que celebró las siguientes sesiones cuyo detalle se explicita en este Informe de Gestión después del de las sesiones ordinarias.

- 1) Martes 08 de marzo de 2016 (Pág. 67);
- 2) Jueves 24 de marzo de 2016 (Pág. 70), y
- 3) Martes 05 de abril de 2016 (Pág.74).

También, en las fechas que se indican, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias celebró las siguientes reuniones en comité, de cuyo contenido se informa a continuación del de las sesiones de la Subcomisión Normativa:

- 1) El día martes 08 de marzo de 2016 (Pág. 79);
- 2) El día martes 5 de abril de 2016 (Pág. 79);
- 3) El día viernes 29 de abril de 2016 (Pág. 79);
- 4) El día viernes 29 de abril de 2016 (Pág. 79);
- 5) El día lunes 2 de mayo de 2016 (Pág. 80);
- 6) El día lunes 1 de agosto de 2016 (Pág. 80);
- 7) El día lunes 22 de agosto de 2016 (Pág. 80), y
- 8) El día martes 4 de octubre de 2016 (Pág. 80).

Por último, durante el mes de septiembre del año 2016, los Consejeros conformaron dos subcomisiones seleccionadoras en el concurso público convocado para proveer el cargo de “Profesional Analista”, que fue resuelto en sesión del día 26 de ese mes, adoptándose el acuerdo unánime de contratar al señor Claudio Bonansea Jara, quien ocupó el primer lugar en el citado concurso.

En las páginas siguientes se consigna el detalle de todas las actuaciones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias durante el año 2016, mencionadas precedentemente.

) ----- (

SESIONES ORDINARIAS

En la primera de las sesiones ordinarias, celebrada el día miércoles 06 de enero de 2016, con asistencia de los señores Consejeros don Sergio Páez Verdugo (Presidente); don Vittorio Corbo Lioi; don Luis Riveros Cornejo, y don Claudio Alvarado Andrade, se trataron las siguientes materias:

Vigencia de instrucciones del Consejo sobre traspaso de fondos a la asignación “Personal de Apoyo”:

Ante la solicitud de reconsideración del H. Senado sobre la fecha de entrada en vigencia de las decisiones del Consejo, relativas a aplazamiento del traspaso de fondos desde la asignación “Asesorías Externas” a la asignación “Personal de Apoyo”, y sobre la contratación exclusiva a honorarios del personal de apoyo con los recursos traspasados, el Consejo determinó, lo siguiente:

Sobre el primer punto, los traspasos comenzaron a ejecutarse en el mes de septiembre, antes de que se recibiera en el Senado copia del Oficio N°063/2015, dirigido a la Cámara de Diputados, que indica que los fondos pueden comenzar a traspasarse desde el 1° de enero de 2016. Por ello, el Consejo entiende que no resulta posible dejar sin efecto las actuaciones realizadas hasta ahora por el Senado, en relación con traspasos desde la asignación Asesorías Externas a la asignación Personal de Apoyo. Los referidos fondos se entenderán como válidamente traspasados y ejecutados.

Respecto del segundo punto, en que se solicita que la restricción del tipo de contratación a honorarios se aplique sólo a los recursos traspasados desde la asignación Asesorías Externas, sin alterar la opción de que con los recursos traspasados desde la asignación Gastos Operaciones se puedan celebrar contratos de trabajo o contratos a honorarios, el Consejo considera inconveniente mantener una regla diferenciada de contratación para ambos tipos de traspasos.

En el caso de los contratos vigentes y celebrados válidamente bajo la regla anterior emitida por este Consejo, que también permitía la contratación por medio de contratos de trabajo, ellos no deberán ser alterados, y continuarán

rigiéndose por la regla anterior hasta el término de los mismos o bien hasta el término del mandato parlamentario, lo que sea que ocurra primero.

Petición del Diputado Giorgio Jackson sobre procedencia de estudios de opinión:

Este Consejo se ha pronunciado en distintas instancias sobre los criterios aplicables a los estudios de opinión. Sin embargo, parecen subsistir ciertas dudas sobre el objetivo o alcance que pueden tener los estudios de opinión contemplados en la asignación Asesorías Externas, situación que ha motivado al Consejo a reiterar los criterios delineados hasta ahora y profundizar algunos de ellos. Esto, con la finalidad de dar mayor claridad a los parlamentarios y facilitar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la labor parlamentaria.

De este modo, y considerando que la ley entrega al Consejo Resolutivo la función de determinar los criterios de uso aplicables a las asignaciones parlamentarias¹, el Consejo en su Oficio N°015/2015, de fecha 2 de abril de 2015², explicitó que el destino de los estudios de opinión y encuestas³, en general se encuentra limitado por la definición legal de las asignaciones contenida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Esa norma dispone que las asignaciones son: *“fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”*, agregando que la función parlamentaria abarca *“todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios”*.

Teniendo en consideración que las asignaciones parlamentarias son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo, sólo resulta posible financiar por esta vía estudios de opinión que faciliten el ejercicio de la labor parlamentaria, tanto en su vertiente legislativa como de representación popular.

¹ Artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

² Dirigido al Comité de Auditoría Parlamentaria.

³ Este oficio se emitió antes del cambio normativo que eliminó las encuestas y asesorías de imagen como gastos financiados (Oficio N°47/2015).

Aplicando dicho criterio, es posible afirmar que no forma parte de la función entregada por la ley a los parlamentarios el asegurar su reelección, por ello, cualquier estudio de opinión con ese fin no puede ser solventado con cargo a las asignaciones. De ahí, que no resulte procedente realizar estudios de opinión con fines electorales, electorales contingentes, ni electorales contingentes de incumbencia del parlamentario contratante. En otras palabras, las asignaciones no pueden destinarse a financiar campañas políticas (Oficio N°015/2015).

Justamente para reforzar el criterio antes mencionado, el Consejo modificó su normativa aplicable a la asignación Asesorías Externas, por medio del Oficio N°047/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, eliminando la posibilidad de solventar asesorías de imagen y encuestas, y señalando expresamente que sólo se pueden financiar con cargo a las asignaciones *“estudios de opinión relativos a la labor legislativa y de representación popular”*.

Así por ejemplo, por medio de estos estudios sería posible consultar a los habitantes del distrito o circunscripción cuáles son sus principales problemas o inquietudes para efectos de orientar la labor del parlamentario; también el parlamentario puede consultar sobre cómo evalúan su gestión sus representados, para así ajustar su trabajo con el objeto de mejorar su desempeño. En este contexto, también es posible consultar el nivel de conocimiento del trabajo que realiza el parlamentario en su zona o de las iniciativas de ley en las que ha participado o que ha patrocinado; los estudios pueden dirigirse también a obtener información sobre la posición de los habitantes del distrito o circunscripción en relación con los temas legislativos más relevantes que se encuentren en discusión en el Congreso, o bien su evaluación de la legislación vigente. Igualmente, los parlamentarios pueden realizar estudios con el fin de valorar la efectividad de las vías de comunicación que utiliza para informar de su labor a sus representados.

Por último, es importante destacar que en la reciente reforma de fecha 5 de agosto de 2015 se eliminó la posibilidad de financiar asesorías de imagen con cargo a las asignaciones, de ahí que estudios de opinión que sirvan como insumos para asesorías de este tipo tampoco puedan ser financiados con las asignaciones.

Para que sean procedentes y se conformen a lo dispuesto por el Consejo Resolutivo, los estudios de opinión deben tener una relación directa y ser útiles para facilitar realmente el ejercicio de la labor parlamentaria, ajustándose para ello a la definición que la ley realiza de dicha función.

Petición sobre Pasajes Aéreos Nacionales para el Personal de Apoyo de la H. Diputada Loreto Carvajal:

Con motivo del paro de funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), cinco pasajes aéreos del personal de apoyo de la H. Diputada, para el tramo Concepción-Santiago, que debían ser utilizados entre los días 21 y 23 de diciembre de 2015, fueron cambiados para el día 12 de enero de 2016, los de ida y para el día 14 de enero de 2016, los de regreso. Debido a este cambio en las fechas de los vuelos, la H. Diputada solicita que se prorrogue el uso de dichos pasajes al mes de enero de 2016, pero considerándolos como parte de la asignación del año 2015.

El Consejo, luego de analizar la petición acordó, en forma unánime, que se trata de un tema administrativo interno de la Cámara de Diputados y, como tal, debe ser resuelto por la propia Corporación, pues conforme al artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias se encarga de determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, pero no le corresponde entrar en aspectos de gestión interna del pago de las asignaciones.

Solicitud de aclaración del Secretario General de la Cámara de Diputados sobre reajuste de viáticos:

Con fecha 11 de enero del año 2016 este Consejo recibió esta solicitud de aclaración, por medio de la cual se pide precisar con cargo a qué norma se pagará el viático contemplado en el ítem *Traslación* de la asignación Gastos Operacionales, cuyo monto se encuentra fijado en relación al viático que corresponde a un Ministro de Estado.

Las Resoluciones N°01 y N°02, de 5 de septiembre de 2011, emitidas por este Consejo, contemplan dentro de la asignación Gastos Operacionales, ítem *Traslación*, el pago de un viático al diputado o senador *“equivalente al monto del viático que corresponde a un Ministro de Estado y con un tope de 12 días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán 15 días”*. De este modo, el acuerdo del Consejo no fija un monto

específico para el referido viático, sino que dispone que su valor deberá determinarse en relación al monto del viático que reciban los ministros.

El monto del viático que recibe un Ministro de Estado se fija conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública –DFL N°262, de 1977–, que hasta ahora regulaba los montos diarios de los viáticos en su artículo 4°. Por medio del nuevo artículo 4°bis que se incorporó al DFL N°262, de 1977, se modificó el monto diario del viático para los Ministros de Estado, reduciéndose este en los porcentajes allí señalados.

Lo anterior, se ve claramente reflejado en la Escala Única de Sueldos elaborada por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.883 –que introdujo el mencionado artículo 4°bis al Reglamento de Viáticos–, donde se aprecia la diferencia de valor del viático para los funcionarios regulados por el artículo 4°, respecto de aquéllos regidos por el artículo 4° bis entre los que se encuentran los trabajadores de planta y a contrata de los ministerios y sus servicios dependientes.

VIÁTICOS ADMINISTRACIÓN CIVIL					VIÁTICOS ADMINISTRACIÓN CIVIL				
D.F.L. N° 262, 1977, Min. Hac. Art. 4°					D.F.L. N° 262, 1977, Min. Hac. Art. 4° bis				
DFL 262/77 Art. 4 Modif. por DS 1.363/92 (HCDA.)					DFL 262/77 Art. 4 bis Modif. por Ley 20.883				
PARA GDO.	100%**	40%	30%	20%	PARA GDO	100%**	40%	35%	24%
A	108.873	43.549	32.662	21.775	A al 4°	76.704	30.682	26.846	18.409
B Y C	102.069	40.828	30.621	20.414	5° al 10°	52.652	21.061	18.428	12.636
1-A al 4°	76.704	30.682	23.011	15.341	11° al 31°	42.730	17.092	14.956	10.255
5° al 10°	52.652	21.061	15.796	10.530	Ley 15.076	42.730	17.092	14.956	10.255
11° al 21°	42.730	17.092	12.819	8.546	Ad. Honorem	20.408	8.163	7.143	4.898
22° al 31°	31.782	12.713	9.535	6.356					
Ley 15.076	42.730	17.092	12.819	8.546					
Ad. Honorem	20.408	8.163	6.122	4.082					

**Afecto al límite del Art. 8° del D.F.L. N° 262, 1977, Min. Hacienda.

[Fuente: <http://www.contraloria.cl/opencms/export/sites/remuneraciones/es/descargas/escala-de-remuneraciones/EscalaUnica/41.pdf>]

Si bien el cambio normativo antes comentado no fue realizado por este Consejo, aquél impacta directamente en la normativa aplicable a las asignaciones, ya que el monto del viático del parlamentario se fija en relación con el monto del viático del Ministro de Estado.

Atendido lo anterior, a partir del 1 de enero de 2016, ambas Corporaciones deberán utilizar la escala correspondiente al artículo 4° bis del Reglamento de Viáticos para calcular el monto del viático de los parlamentarios, con el fin de dar estricto cumplimiento a la legislación vigente.

El Consejo también acordó, en forma unánime, que atendida la importancia del tema analizado en el presente oficio, remitirá copia de este a cada uno de los honorables parlamentarios (senadores y diputados).

Asignaciones de Parlamentarios desaforados:

Mediante Oficio N° 007, de 6 de enero de 2016, el Consejo acordó acusar recibo y agradecer la información proporcionada por la Cámara de Diputados, sobre el tratamiento que esa Corporación determinó otorgar a las asignaciones parlamentarias en el caso de diputados desaforados:

a) Gastos Operacionales Se mantienen los contratos de arriendo vigentes sin poder suscribir nuevos. Se suspende el pago del viático especial. En caso de que el parlamentario esté sometido a prisión preventiva o arresto domiciliario, se le priva, además, de los gastos de traslación.

b) Personal de Apoyo: Sólo se mantienen los contratos de trabajo vigentes y los de honorarios hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

c) Asesorías Externas: Se ejecutan los contratos vigentes y se impide la celebración de nuevos acuerdos.

d) Pasajes Aéreos: Se suspende la utilización de pasajes aéreos nacionales o internacionales.

) ----- (

En la segunda sesión ordinaria del año, celebrada el día miércoles 09 de marzo de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade. Se trataron las materias cuya síntesis se consigna a continuación:

Nombramiento de auditor para el Comité de Auditoría Parlamentaria:

El Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante Oficio N° 865, de 22 de enero de 2016, ha solicitado el nombramiento como auditor de campo de una persona que ocupó el tercer lugar en el concurso anterior.

El Consejo, en forma unánime, acordó rechazar dicho nombramiento indicando que el cargo debe proveerse mediante un nuevo concurso, ya que debe contratarse a quien ocupe el primer lugar en el proceso de selección, lo que en este caso no ha ocurrido.

Reactivación de Subcomisión para el estudio de modificaciones normativas:

La Subcomisión encargada de estudiar reformas a la normativa del Consejo, ha reactivado su funcionamiento y en una reunión previa se acordó detallar las asignaciones que deberían modificarse, previa discusión con los Secretarios Generales de las Corporaciones, quienes deberán proporcionar los antecedentes necesarios para concretar las siguientes modificaciones:

Asignación “Asesorías Externas”:

En lo referido a los Estudios de Opinión debería prohibirse su utilización desde la inscripción de los candidatos.

Respecto a Asesorías Comunicacionales: Restringir el uso a asesorías puntuales distintas a las que promuevan campañas políticas.

Asignación “Gastos Operacionales”:

Ítem “Difusión”

Servicios de Imprenta; Fotografías; Grabación y Filmaciones, mandar al Comité de Auditoría para fiscalizar estos gastos, durante el período preelectoral.

Difusión Radial: Prohibirla desde la fecha de inscripción de las candidaturas.

Alimentación y Traslado de Delegaciones para visitar la Sede del Congreso Nacional deben ser restringidas durante el período de campaña electoral.

Alimentación y Traslado de Delegaciones a reuniones informativas del parlamentario en su respectiva circunscripción o distrito: También deberían ser restringidas en períodos de campañas electorales.

Ítem Actividades Regionales y Distritales:

Son gastos necesarios para la actividad parlamentaria, tienen un reducido monto (\$698.927 para cada senador y diputado) y se rinden a través de declaración jurada simple.

Ítem Oficinas Parlamentarias:

Prohibir su uso para Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos durante el período de campaña, desde la inscripción de los candidatos.

Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”:

El Consejo ya se pronunció al respecto regulando la cantidad de pasajes. De la misma forma, por intermedio del oficio N° 040 del año 2014 se respondió al Senado que esta asignación se encontraba suficientemente regulada. Se debería hacer presente que no corresponde el uso en períodos de campañas electorales.

Asignaciones de los Comités Parlamentarios:

El Consejo, a través de sus Oficios N°s. 52 y 53 hizo presente a las Corporaciones que los recursos públicos asignados a los Comités Parlamentarios debe usarse siempre en beneficio del colectivo que conforma el Comité Parlamentario. Esta recomendación debería ratificarse.

Recomendación General para las Asignaciones “Personal de Apoyo” y “Asesorías Externas”:

Ya sean de los Parlamentarios individualmente considerados como de los Comités Parlamentarios, debería establecerse la incompatibilidad para contratar con estos recursos a Consejeros Regionales, Concejales y Funcionarios Públicos.

Elaboración de texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas del Consejo:

El Consejo acordó, en forma unánime, que a raíz de que las resoluciones originales del Consejo datan del año 2011, la N° 1, direccionada a la Cámara de Diputados, y la N° 2, al Senado, las que han experimentado a la fecha importantes modificaciones que deben ser incorporadas en ellas para su mejor lectura y comprensión, encomendar a la Secretaría la elaboración del texto refundido, coordinado y sistematizado de ellas.

Saludos protocolares a los nuevos Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado:

El Consejo acuerda gestionar reuniones con los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, próximos a asumir, señores Ricardo Lagos Weber y Osvaldo Andrade Lara, respectivamente, no solamente de carácter protocolar, sino que para aprovechar la oportunidad de comentar las modificaciones sobre los criterios de uso de las asignaciones parlamentarias en períodos electorales.

Además, se acordó representar en las reuniones aludidas en el párrafo anterior, la falta de nombramiento de un Consejero, cargo que se encuentra vacante desde el inicio del periodo legislativo actual y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde a un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Economía, o un ex Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la tercera sesión ordinaria del año, celebrada el día miércoles 13 de abril de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se trataron las materias que en síntesis se exponen a continuación:

Modificaciones normativas que se someten a la aprobación del Consejo:

La Subcomisión Normativa del Consejo ha trabajado en las modificaciones relativas al uso de las asignaciones parlamentarias en períodos pre electorales, a fin de prever situaciones que por no estar normadas hagan incurrir en errores a los señores parlamentarios. Después de su revisión y aprobación por parte del Consejo, el siguiente texto fue acordado en forma unánime y remitido, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado:

I) Modificaciones al “CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS”, adjunto a la Resoluciones número 01 y número 02, ambas de 05 de septiembre de 2011.

B) ASIGNACIÓN ASESORÍAS EXTERNAS

1) En el Ítem Gasto: 3) Asesoría Personas Naturales;
Columna “Criterios de Uso”,

Para incorporar al final de dicha columna, luego de la definición de “Habitualidad”, los siguientes párrafos nuevos:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a

financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

2) En el Ítem Gasto: 4) Asesoría Personas Jurídicas;
Columna “Criterios de Uso”,

Para incorporar en dicha columna los siguientes párrafos finales:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política, en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

C) ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES

1) En el Ítem Gasto: “5) Oficinas Parlamentarias”;
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar, un párrafo final del siguiente tenor:

“Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección popular.”

2) En el Ítem Gasto: “10) Difusión”;
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar los siguientes párrafos finales:

“Durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.

En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

D) ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES

- 1) En el Ítem Gasto: “13) Pasajes Aéreos Nacionales”;
Columna “Criterios de Uso”,
Para agregar, un párrafo final del siguiente tenor:

“Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.”

II) Modificaciones a las “ASIGNACIONES DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS”

- 1) Se reemplaza el párrafo inicial por los siguientes tres párrafos nuevos:

“Se trata de un conjunto de recursos públicos otorgados a los Comités Parlamentarios para ser utilizados en beneficio del colectivo que conforma el respectivo Comité, en otras palabras, se encuentra proscrito su uso individual por parte de alguno de los parlamentarios que integran el Comité.

Por lo tanto, si bien los montos asociados a las asignaciones de Comités Parlamentarios se fijan considerando un monto mensual por cada parlamentario, esa fórmula sólo se utiliza para efectos de determinar la suma global de la que dispondrá el Comité en cada una de sus asignaciones, suma cuyo valor final dependerá del número de integrantes que aquél tenga. En ningún caso, esto implica que dichos montos puedan utilizarse por los parlamentarios en forma individual, pues son dineros que se entregan justamente para ser utilizados por el colectivo.

Los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores, en los términos que se indican a continuación:”.

2) Traspaso entre asignaciones:

Considerando que el traspaso autorizado por el Consejo para los parlamentarios en el Oficio N° 047/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, les permite trasladar hasta un 50% del monto de la asignación “Asesorías Externas” a la asignación “Personal de Apoyo”, excluyéndose expresamente del mismo a los Comités Parlamentarios, se ha considerado conveniente igualar el trato otorgado a parlamentarios y Comités Parlamentarios en la materia.

Es por eso, que el Consejo ha decidido autorizar a los Comités Parlamentarios que lo requieran a traspasar hasta un 50% del monto de su asignación “Asesorías Externas” a su asignación “Personal de Apoyo”.

Las contrataciones que se efectúen con este traspaso deberán hacerse en base a contratos a honorarios, y con los fondos traspasados deberán cubrirse todos los gastos inherentes a la contratación.

Los Comités Parlamentarios deberán comunicar el porcentaje que traspasarán al Organismo Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias de la Cámara de Diputados.

) ----- (

La cuarta sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2016, se celebró el día miércoles 11 de ese mes, la que contó con la asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi y Luis Riveros Cornejo. En ella, se debatieron las siguientes materias:

Reconsideración, precisiones, ratificaciones o rectificaciones de últimas modificaciones dictadas por el Consejo Resolutivo:

Después de remitidas las modificaciones a las resoluciones número 01 y 02, de fecha 05 de septiembre de 2011, aprobadas durante la sesión anterior del Consejo, se recibió del Senado una solicitud de aclaración y reconsideración mediante Oficio SG/2016, de 4 de mayo de 2016; de la Cámara de Diputados

mediante Oficio N° 125, de 18 de mayo de 2016, y del Comité de Auditoría Parlamentaria a través del Oficio N° 878, de 06 de mayo de 2016.

Después de debatirse estas materias, el Consejo aprobó, en forma unánime, el siguiente acuerdo que se comunicó en respuesta a las aludidas presentaciones del Senado, de la Cámara de Diputados y del Comité de Auditoría Parlamentaria:

I. Asignación Asesorías Externas:

(a) Ítems de gasto 3) “Asesoría Personas Naturales”, y 4) “Asesoría Personas Jurídicas”, columna “Criterios de Uso”:

(i) Sobre este punto, y en relación al **primer párrafo** de los últimos tres nuevos párrafos de la columna “Criterios de Uso” de los ítems de gasto señalados, que dice: “Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria”, tanto la Comisión de Régimen Interior del Senado como la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados señalan que en la prohibición de realizar estudios de opinión y contratar asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria, el plazo resulta excesivo, porque conforme al artículo 6° de la Ley N°18.700⁴, las declaraciones de candidaturas pueden efectuarse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

A ello, agregan que la prohibición afectaría incluso a los Senadores que no se postularán a la reelección o no les corresponde renovación, así como a Diputados que no tienen contemplado postular a la reelección.

Por su parte, el Comité de Auditoría indica que los estudios de opinión constituyen una materia ya regulada por el Consejo Resolutivo⁵, permitiéndose financiar con cargo a las asignaciones los estudios de opinión relativos a la labor legislativa y de representación popular que tengan una relación directa y sean útiles para facilitar realmente el ejercicio de la función parlamentaria. Por ello, consultan

⁴ “Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios”.

⁵ Mediante los Oficios N°048/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, cuyos criterios fueron reiterados y profundizados mediante Oficio N°010/2016 dirigido al Senado, de fecha 6 de enero de 2016.

sobre el alcance de la prohibición, en concreto si con la nueva norma y durante el período en que rija la restricción, tales estudios sólo podrán versar sobre materias relativas a la labor legislativa o bien, podrán referirse también a las labores de representación popular –que constituye una situación y finalidad permitida en el régimen general–.

Luego de analizar los comentarios efectuados al **primer párrafo** y considerando especialmente que el objetivo de establecer un plazo de seis meses fue cubrir todo el período electoral en el cual se pudiese efectuar un uso indebido de las asignaciones parlamentarias, que incluye a las elecciones primarias, este Consejo ha acordado modificar la extensión de la prohibición, estableciendo en cambio que esta regirá a partir de las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección parlamentaria, a excepción de los casos en que se realicen elecciones primarias, en donde continuará rigiendo el plazo de seis meses.

En efecto, es necesario tener presente que conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.640⁶, la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Presidente de la República y Parlamentarios deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República; mientras que para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde, en el vigésimo domingo anterior a la fecha de las elecciones municipales⁷. Por su parte, las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria. De ahí, que la mantención del plazo de seis meses resulte más que razonable para evitar un desvío indebido de las asignaciones parlamentarias hacia el financiamiento de actividades de campaña política.

Por otra parte, se aclara que la prohibición no distingue entre los Senadores que van a la reelección y los que no lo harán o no les corresponde renovación, sino que se encuentra formulada de manera general, por cuanto aquel parlamentario que no postula a la reelección o no le corresponda renovación igualmente puede apoyar con sus asignaciones a algún otro candidato, que es precisamente la situación que se desea evitar.

⁶ “Establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes”.

⁷ Artículo 3° de la Ley N°20.640.

Ahora bien, considerando que los Senadores duran ocho años en sus funciones y que las elecciones senatoriales para su renovación alternada son cada cuatro años⁸, podemos encontrarnos con varios casos en que un Senador no postule a la reelección o derechamente no le corresponda renovación. En virtud de lo anterior, este Consejo ha decidido que la restricción continuará aplicándose a todos los Senadores, con la excepción de aquellos que se encuentren en una circunscripción en la que no les corresponda renovación, y con independencia de si se postulan o no a la reelección; lo que no implica que dejen de encontrarse sujetos a las normas generales de conducta en materia de asignaciones parlamentarias. Lo anterior, con la finalidad de evitar el desvío de asignaciones parlamentarias al financiamiento de campañas políticas y en el entendido que la prohibición se efectúa en función del cargo y no de la persona del parlamentario, cuestión que permite facilitar la fiscalización que efectúa el Comité de Auditoría.

(ii) En cuanto al **segundo párrafo**, que dice: “Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.”, la Comisión de Régimen Interior del Senado señala que la relación estricta y directa de las asesorías comunicacionales con la labor legislativa no se ajusta a la definición legal de “función parlamentaria” contemplada en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y reconocida por el Consejo en la modificación realizada el año pasado a los estudios de opinión⁹, cuando precisó que ellos pueden referirse “a la labor legislativa y de representación popular”, por lo que proponen precisar que las asesorías comunicacionales deben relacionarse estricta y directamente con la “labor parlamentaria” y no con la “labor legislativa”, como está actualmente planteado.

En el mismo sentido, la Comisión de Régimen Interno de la Cámara hace presente lo señalado por este Consejo mediante Oficio N°62/2015, respecto a la posibilidad de efectuar estudios de opinión relacionados con la labor legislativa y de representación popular; y, al igual que el Comité de Auditoría Parlamentaria, solicita se aclare si la etapa *pre legislativa* queda comprendida dentro de la labor legislativa.

⁸ Artículo 49, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

⁹ Es menester señalar que la modificación en materia de estudios de opinión a que hace referencia la Comisión es aquella efectuada mediante los ya citados Oficios N°s. 010/2016, de fecha 6 de enero de y 048/2015, de fecha 5 de agosto de 2015.

En cuanto a las observaciones efectuadas al **segundo párrafo**, cabe hacer presente que la restricción busca hacerse cargo de los problemas que en el pasado se han ocasionado con el uso de estas asesorías, que han sido objeto de cuestionamientos por la opinión pública. De ello da cuenta, por ejemplo, la comunicación de fecha 1 de octubre de 2015 de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara dirigida al Consejo, por la cual se solicitó “*definir y restringir el alcance de dicha asesoría o derechamente suprimirla*”. De esta forma, y en relación con la consulta planteada por el Comité de Auditoría, la prohibición establecida rige a todo evento; es decir, se prohíbe durante el plazo señalado efectuar dichas asesorías, sin importar su finalidad.

En todo caso, se aclara que la denominada fase *pre legislativa*, esto es, la etapa de estudio y evaluación de iniciativas previa a la presentación de una moción por parte de los parlamentarios, forma también parte de la etapa legislativa.

(iii) En lo que atañe al **tercer párrafo**, que dispone que en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones; ambas Comisiones consideran que si el fin de este párrafo y el anterior es impedir el financiamiento de “actividades de campaña política”, se estaría otorgando a éstas una extensión temporal mayor que la que les da la Ley N°18.700, al abarcar 90 días en los que se desconocen los nombres de quienes legalmente ostentan la calidad de “candidatos”.

Finalmente, tanto la Comisión de Régimen Interno de la Cámara como el Comité de Auditoría manifiestan que las expresiones “deberán procurar” y “deberán tener especial consideración” –empleadas en los párrafos segundo y tercero, respectivamente– se sitúan más bien en la esfera de las recomendaciones, por lo que sugieren modificar su redacción de manera tal que expresen verdaderos imperativos normativos que conlleven un mandato de cumplimiento ineludible. En el mismo sentido, el Comité de Auditoría previene acerca de las limitaciones que plantea la expresión “indirectamente” para efectos de su fiscalización.

Respecto del **tercer párrafo**, (“Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión

y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política, en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”), este Consejo aclara que no se vislumbra la necesidad de establecer un determinado alcance temporal al precepto, toda vez que la restricción tiene un carácter general e implica que el parlamentario nunca puede permitir que los estudios de opinión o asesorías comunicacionales que contrate impliquen el financiamiento de campañas políticas. Por ello, la declaración de candidaturas de conformidad a la Ley N°18.700 carece de efectos a este respecto.

Sobre la expresión “indirectamente” empleada en este párrafo, se aclara que la fórmula “directa o indirectamente” se utiliza para ampliar el alcance de la norma a aquellos supuestos en que se desvíen asignaciones en beneficio del candidato, inclusive aquellos casos en que la desviación de fondos se efectúe a través de su personal, cónyuge, parientes, socios, etc.; y constituye, por lo demás, una fórmula frecuentemente empleada por otros cuerpos normativos¹⁰, por lo que no se vislumbra la necesidad de modificarla.

Finalmente, y aun cuando este Consejo considera que las disposiciones del párrafo segundo y tercero sí se encuentran formuladas en términos tales que contienen una prohibición concreta de contratar estudios de opinión y asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero; se ha acordado modificar la redacción de las expresiones “deberán procurar” y “tener especial consideración sobre”; reemplazándolas por los términos “serán responsables de” y “ajustarse a”, respectivamente.

¹⁰ A modo de ejemplo, el Código de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados contempla en su artículo 7°, como uno de los deberes de los parlamentarios el “abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa”, mientras que el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados en su artículo 4° letra E) prohíbe a sus funcionarios: “Actuar, directa o indirectamente, contra los intereses de la Corporación, del Estado o de las instituciones que formen parte de éste, salvo que se trate del ejercicio de un derecho que le atañe de manera directa o a las personas señaladas en la letra anterior”.

II. Asignación Gastos Operacionales:

Item de gasto 5) “Oficinas Parlamentarias”, columna “Criterios de Uso”:

El Comité y ambas Comisiones manifiestan que el párrafo final incorporado a los “Criterios de Uso” de este ítem de gasto, en que se establece la prohibición de facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y partidos políticos, por un plazo de seis meses, resulta excesivo por las mismas razones expresadas a propósito de la Asignación Asesorías Externas. Respecto a los Candidatos, indican que la prohibición no podrá aplicarse sino cuando adquieran tal calidad conforme a la Ley N°18.700, esto es, desde que cierre la etapa de declaración de candidaturas –90 días previos a la fecha de la elección en el caso de elecciones parlamentarias–.

Las Comisiones añaden que no se justifica la prohibición respecto de aquellos parlamentarios que no deseen postular a la reelección; a lo que la Comisión de Régimen Interior del Senado y el Comité de Auditoría añaden que la oficina podría usarse con fines electorales no solo por personas que ocupen cargos determinados, sino también por otras personas naturales o jurídicas, agrupaciones o movimientos políticos no constituidos como partidos políticos, por lo que el claro examen de ese uso sólo podrá hacerse una vez que se hayan declarado las candidaturas. En línea con lo anterior, la Comisión de Régimen Interior del Senado sugiere que, de mantenerse la prohibición referida sólo a ciertos cargos, debe indicarse que ella afecta a Concejales, Consejeros Regionales y demás personas que hayan declarado su candidatura a cualquier cargo de elección popular, durante los 90 días anteriores a la fecha de la elección.

En el mismo sentido, tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Régimen Interno de la Cámara plantean que debe tenerse presente que comúnmente Concejales y Consejeros Regionales se encuentran contratados como asesores parlamentarios, por lo que necesariamente hacen uso de la Oficina Parlamentaria.

Finalmente, el Comité de Auditoría señala además que la prohibición establecida en este párrafo tendría un carácter de absoluta, toda vez que se aplica por el solo hecho de ostentarse una calidad determinada que no se conecta necesariamente con ningún uso de la Oficina Parlamentaria, y porque rige pese a que no se trate de elecciones asociadas a los cargos mencionados en la norma – como sería, por ejemplo, el caso de los Alcaldes–. Ligado a ello, solicita se aclare el alcance que debe darse a la prohibición a propósito de los partidos políticos, en el

entendido que la Oficina Parlamentaria es un espacio esencialmente político y hay partidos que arriendan dependencias de su sede para que funcionen Oficinas Parlamentarias.

Luego de analizar el tema y considerando que, al igual que para el caso de la Asignación Asesoría Externa, el objetivo de establecer un plazo de seis meses fue cubrir todo el período electoral en el cual se pudiese efectuar un uso indebido de las asignaciones parlamentarias, incluyendo las primarias, el Consejo ha acordado modificar el plazo de la prohibición referida al ítem **Oficinas Parlamentarias**, estableciendo que ella regirá a partir de las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente, a excepción de los casos en que se realicen elecciones primarias, en cuyo caso se aplicará el plazo de seis meses antes mencionado.

En respuesta a la solicitud del Comité de Auditoría, se aclara que al igual que en el caso de la Asignación Asesoría Externa, la prohibición no distingue entre los Parlamentarios que postularán a la reelección y los que no lo harán o no les corresponde renovación, sino que se encuentra formulada de manera general; no obstante, teniendo en consideración que los Senadores duran ocho años en sus funciones y que las elecciones senatoriales para su renovación alternada son cada cuatro años, este Consejo ha acordado que por las mismas razones antes expresadas sobre este punto en la Asignación Asesorías Externas, la restricción continuará aplicándose a todos los Senadores, con la excepción de aquellos que se encuentren en una circunscripción en la que no les corresponda renovación y con independencia de si se postulan o no a la reelección; lo que no implica que dejen de encontrarse sujetos a las normas generales de conducta en materia de asignaciones parlamentarias.

Ahora bien, en el caso de los Concejales y Consejeros Regionales que se encuentren contratados como asesores parlamentarios y que, por tanto, necesariamente hacen uso de la Oficina Parlamentaria; este Consejo considera relevante reiterar que los contratos suscritos bajo la normativa anterior no deberán ser alterados, y continuarán rigiéndose por la regla anterior hasta el término de los mismos o bien hasta el término del mandato parlamentario, lo que sea que ocurra primero¹¹.

¹¹ En el mismo sentido, Oficios N° 063/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015; y N° 001/2016, de fecha 6 de enero de 2016.

Adicionalmente, se previene que la Subcomisión Normativa nombrada por el Consejo se encuentra estudiando el establecimiento de una incompatibilidad para contratar con cargo a las asignaciones parlamentarias a Consejeros Regionales, Concejales y Funcionarios Públicos, la que debería incluirse para el año 2017 o 2018; y que además se encuentra en tramitación un proyecto de ley en el mismo sentido¹².

Respecto a la sugerencia de extender la restricción a las demás personas que hayan declarado su candidatura a cualquier cargo de elección popular; este Consejo ha acordado agregar también a los movimientos políticos dentro de la restricción en comento.

Item de gasto 10) “Difusión”, columna “Criterios de Uso”:

(i) En relación con los párrafos finales incorporados a los “Criterios de Uso” de este ítem de gasto, el **primer párrafo** establece que durante los seis meses anteriores a una elección parlamentaria no podrán realizarse con cargo a las asignaciones los gastos de difusión que se indican. Al respecto, las Comisiones reiteran que debe reducirse el plazo de la prohibición, pasando a ser de 90 días precedentes a la elección, por las mismas razones antes expuestas y agregando que, de lo contrario, se afecta seriamente la comunicación del parlamentario con los habitantes de su circunscripción. Por su parte, tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Régimen Interno de la Cámara indican que en esta materia no tiene sentido establecer una prohibición para quienes no postulen a la reelección; a lo que el Comité de Auditoría agrega que la norma no distingue entre Diputados y Senadores, en circunstancias que el período de duración de éstos últimos considera siempre en su intermedio la realización de una elección parlamentaria que no corresponderá a la de su eventual reelección, por lo que solicita una ratificación o precisión sobre el criterio expuesto.

En relación con el **primer párrafo**, luego de analizar el tema y considerando especialmente que, al igual que para el caso de la Asignación

¹² Se trata del proyecto de ley que “Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública” (Boletín N°10.140-07), que recoge las recomendaciones vertidas en el Informe de la Comisión Engel y propone incorporar el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: “Asimismo, se prohíbe a los parlamentarios utilizar las asignaciones de que trata este artículo para la remuneración o cualquier tipo de pago, a cualquier título, de forma directa o indirecta, a los concejales o a los consejeros regionales de su distrito o circunscripción, según corresponda; o al cónyuge, conviviente civil, o parientes de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive”.

Asesorías Externas, el objetivo de establecer un plazo de seis meses fue cubrir todo el período electoral en el cual se pudiese efectuar un uso indebido de las asignaciones parlamentarias, incluyendo las primarias, el Consejo ha acordado modificar el plazo de la prohibición, estableciendo en cambio que esta regirá a partir de las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente, a excepción de los casos en que se realicen elecciones primarias, en cuyo caso se aplicará el plazo de seis meses; quedando la norma redactada en la manera que se indica en el **Anexo** que se acompaña el presente Oficio.

(ii) Por su parte, en relación el **segundo párrafo** incorporado, que dispone que en períodos de elecciones populares, distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los gastos de este ítem, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en dichas elecciones; la Comisión de Régimen Interior del Senado señala que se debería evitar la incertidumbre sobre los conceptos de “períodos de elecciones populares”, “campaña política” y “candidatos”, refiriéndolos al vencimiento del plazo establecido en la ley electoral para declarar candidaturas. El Comité de Auditoría, por su parte, hace presente que conforme a su parecer la expresión “deberán tener especial consideración” empleada en este párrafo tampoco expresa un mandato de cumplimiento ineludible.

En relación a las observaciones de la Comisión a propósito del **segundo párrafo**, este Consejo reitera que no se vislumbra la necesidad de establecer el alcance temporal del precepto, toda vez que la restricción es de carácter general e implica que el parlamentario nunca puede permitir que sus gastos en difusión impliquen el financiamiento de campañas políticas. Por ello, la declaración de candidaturas carece de efectos a este respecto.

Finalmente, y aun cuando este Consejo considera que la expresión empleada en el párrafo segundo sí se encuentra formulada en términos tales que contienen una prohibición concreta de destinar las asignaciones de este ítem al financiamiento, directo o indirecto, de actividades de campaña política de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones, se ha acordado modificar la redacción de la expresión “tener especial consideración sobre”; reemplazándola por “ajustarse a”.

III. Asignación Pasajes Aéreos:

La Comisión de Régimen Interior del Senado, a propósito del párrafo final incorporado en los “Criterios de Uso” del Ítem de gasto 13) **Pasajes Aéreos Nacionales**, entiende que la prohibición alcanza al uso los pasajes en viajes que tengan *únicamente* propósitos electorales, porque no podría impedirse un viaje cuyo objeto sea desarrollar actos propios de la función parlamentaria, aunque no sea en forma exclusiva. Ello, en armonía con el Oficio N°026/2016 de este Consejo, en el que se indica que la “actividad político partidista” forma parte de la función parlamentaria, lo que a juicio de dicha Comisión incluye la colaboración en campañas de otros candidatos a cargos de elección popular, siempre que esto se haga en forma adicional o accesoria a actos propios de la función parlamentaria.

Por su parte, la Comisión de Régimen Interno de la Cámara estima que debe precisarse con claridad el concepto “viajes con propósitos electorales”, aclarando si pueden formar parte de los mismos, por ejemplo, las elecciones internas de un partido, particularmente si se tiene presente que la nueva ley de partidos políticos contempla financiamiento público para ellas.

En virtud de lo anterior, ambas Comisiones solicitan se aclare si la prohibición es de carácter absoluto o radica en viajes con propósitos *únicamente* o *exclusivamente* electorales –en el mismo sentido se pronuncia el Comité de Auditoría– y, adicionalmente, sugieren se excluya de la prohibición los pasajes de ida y vuelta de un parlamentario a su circunscripción.

Tras analizar el tema y considerando lo señalado en Oficio N°026/2016, en relación a que es posible desprender de la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional que la *actividad política* que forma parte de la función parlamentaria se relaciona con la actividad político partidista, lo que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras; este Consejo ha acordado agregar el término “exclusivamente” entre las palabras “fines” y “electorales” del párrafo final de la Columna “Criterios de Uso” del Ítem de gasto 13) **Pasajes Aéreos Nacionales** y, por lo tanto, prohibir usar pasajes en viajes con fines exclusivamente electorales.

Por su parte, en relación a la sugerencia respecto a los pasajes para viajes del Senador de ida y vuelta a su circunscripción, este Consejo ha acordado excluirlos de la restricción, de manera tal que se entienda que dichos viajes se

efectúan en ejercicio de la función parlamentaria. Idéntica norma será aplicable a los Diputados.

Finalmente, respecto a la consulta acerca de la posibilidad de considerar dentro del concepto “viajes con propósitos electorales” a las elecciones internas de un partido, este Consejo indica que, tomando en consideración que la prohibición para usar pasajes es en aquellos viajes que se realicen con fines *exclusivamente* electorales, así como el hecho que la Ley N°20.900¹³ contempla presupuesto específicamente para la preparación de candidatos a cargos de elección popular –dentro de lo cual podrían considerarse los viajes para las elecciones internas de un partido¹⁴–; no deberán efectuarse viajes, con cargo a las asignaciones parlamentarias, en los que se contemple como una de las actividades dentro de la agenda del parlamentario el asistir a elecciones internas del partido, si es que el financiamiento del viaje a dicha actividad se encuentra contemplado dentro de los aportes trimestrales que el Estado, a través del Servicio Electoral, otorga a los partidos políticos.

IV. Asignaciones Comités Parlamentarios:

Respecto a los tres nuevos párrafos que reemplazaron el párrafo inicial establecido en el numeral VIII **Asignaciones de Comités Parlamentarios**, la Comisión de Régimen Interior del Senado indica que se debe diferenciar la decisión colectiva que adopta el Comité Parlamentario sobre el empleo de recursos comunes, de la “utilización efectiva de los servicios, prestaciones o bienes” que generen, que puede alcanzar a la totalidad de integrantes del Comité o, por distintos motivos, principalmente o solamente a algunos de ellos. De esta manera, consideran que la norma apunta únicamente a la “decisión sobre el uso de los fondos”, y sugieren complementarla precisando que el resultado de la utilización puede beneficiar a todos o sólo a algunos de los miembros del Comité Parlamentario. Para ello,

¹³ “Para el fortalecimiento y transparencia de la democracia”.

¹⁴ Véase, al respecto, el artículo 3° N°2, que incorpora un nuevo artículo 33 bis a la ley N°18.603:

“Artículo 33 bis.- El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos aportes trimestrales que deberán ser destinados a la atención de los gastos de funcionamiento del partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, el pago de deudas, el desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, la preparación de candidatos a cargos de elección popular, la formación de militantes, la elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, el diseño de políticas públicas, la difusión de sus principios e ideas, la investigación, el fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política y, en general, a las actividades contempladas en el artículo 2° de esta ley. (...)”.

proponen agregar al final del segundo párrafo la frase: “, de acuerdo a las modalidades que determine el propio Comité”.

Por su parte, el Comité de Auditoría ha entendido que los asesores de los Comités Parlamentarios ejercen sus funciones por mandato del respectivo Comité, materializándose en apoyar técnicamente la participación del parlamentario que adscribe o asiste a las Comisiones Legislativas a nombre del Comité Parlamentario, por lo que los asesores del mismo ejercen como asesores formales y efectivos del colectivo, sin que dicha circunstancia se vea modificada por los párrafos finales introducidos al numeral en comento.

Luego de analizar las sugerencias de la Comisión de Régimen Interior del Senado, este Consejo ha acordado refrendar la interpretación efectuada por el Comité de Auditoría en Oficio N°878, de fecha 6 de mayo de 2016, y reproducida en el párrafo anterior. Así las cosas, no se considera necesario incorporar la frase sugerida por la Comisión en relación a que la decisión sobre el uso de los fondos se efectúe de acuerdo a las modalidades que determine el propio Comité Parlamentario.

) ----- (

Durante la sesión ordinaria del Consejo, celebrada el día miércoles 08 de junio de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente), Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se debatieron las siguientes materias:

Exposición del Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, abogado don Eduardo Pérez, sobre el Plan de Auditorías 2016:

El señor Pérez, don Eduardo (Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria) indica que el Plan 2016 del Comité sigue la misma nomenclatura fiscalizadora que los anteriores, solamente falta complementarlo con la opinión de los Secretarios Generales de las Corporaciones (Senado y Cámara de Diputados). Este año corresponde auditar la asignación “Personal de Apoyo” en las circunscripciones números 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16, 18 y 19, en total 18 Senadores y las que comprenden 26 distritos, los números 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 30,

31, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 59 y 60, en total 52 Diputados, en el período auditable abril 2015 a marzo 2016.

La selección corresponde al saldo de las auditorías al ítem “Oficinas Parlamentarias” que se sorteó el año 2015, las que se complementan con visitas a la oficina matriz de cada parlamentario, a fin de constatar in situ la existencia, funciones y dedicación del personal de apoyo contratado.

A continuación se refiere a las auditorías a la asignación “Gastos Operacionales”, ítems “Difusión” y “Traslación”, en el período auditable julio 2015 a marzo 2016, en que falta efectuar el sorteo para determinar que la muestra auditable que se persigue sea una selección que alcance, a lo menos, a la mitad de los Senadores y Diputados.

Los sorteos tienen formalidades que son custodiadas celosamente por los Secretarios Generales, que son los Ministros de Fe de estos actos. La concurrencia de parlamentarios se produce raramente. En la práctica, los sorteos se flexibilizan al acotarlos en períodos no muy largos.

En cuanto a la asignación “Asesorías Externas”, el período auditable se ha fijado desde octubre de 2015 a septiembre 2016 y se orientará a fiscalizar las nuevas normas que dictó el Consejo Resolutivo el 5 de agosto de 2015.

Respecto de auditorías a la asignación “Gastos Operacionales”, se centrarán en el ítem “Oficinas Parlamentarias” y el período de rendiciones de gastos abarcará desde abril de 2016 a diciembre de 2016.

En cuanto a las modificaciones al Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria que tramita hace casi un año la Comisión Bicameral y cuyo objetivo es consolidar el ejercicio y la autonomía de la función fiscalizadora que ejerce el Comité.

El origen de las modificaciones, se encuentra en la iniciativa de los Senadores miembros de la Comisión Bicameral y en el anuncio de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, entregado en la cuenta pública de junio de 2015 que, entre otra materias, contemplaba aumentar la cobertura de competencias de auditoría.

Un primer grupo de modificaciones apunta a perfeccionar el ejercicio de las funciones propias de auditoría del Comité, tales como, ampliar la cobertura de las auditorías; perfeccionar requerimientos y plazos de procedimientos de auditoría (Información, Aclaración y Reparos), y ampliar instancias requirentes de trabajos especiales a encomendar al Comité.

El segundo grupo de modificaciones, persigue perfeccionar la institucionalidad del Comité en materia de autonomía y transparencia.

En cuanto a autonomía, se trata de asumir la administración y gestión de su propio presupuesto (hoy Glosa); definir autónomamente el diseño y actividades que comprenda su Plan de Trabajo, sin perjuicio de las consultas que el Comité debe efectuar a otras instancias internas, como a los Secretarios Generales de las Corporaciones y al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Respecto de la transparencia, las modificaciones en tramitación apuntan a que el Comité deba rendir cuenta anual de su gestión presupuestaria a la Comisión Bicameral; rendir a esta última el Informe Anual de actividades y, finalmente, la Comisión Bicameral debería aprobar aumento de personal del Comité de Auditoría.

La administración y gestión del presupuesto del Comité debería hacerla el propio Comité y no como sucede hasta hoy, en que el Consejo Resolutivo lleva esa administración. De esta forma, se definiría el gasto completo y, en consecuencia, el Comité asumiría toda la responsabilidad por la gestión.

Modificaciones a los convenios suscritos por el H. Senado con las líneas aéreas Latam y Sky en materia de pasajes aéreos nacionales:

Latam ha comunicado una modificación en el convenio que mantiene vigente con el Senado consistente en una reducción del 40% al 12% de descuento en la tarifa “Full Flexible”, así como la extensión de la rebaja de 12% a las tarifas “Flexible” y “Base Plus”.

La línea aérea Sky, por su parte, comunicó el fin de todas sus rebajas corporativas, entre ellas el 6% de descuento sobre la tarifa “Y” con que contaba el Senado, así como la aplicación de su nueva política tarifaria Low Cost, en virtud de la cual no se efectuarán devoluciones de dinero por cambio de pasajes, permitiéndose solo el cambio de ruta, de fecha o de vuelo, bajo ciertas circunstancias y previo pago de una multa.

Por lo anterior, la H. Comisión de Régimen Interior del Senado solicita al Consejo Resolutivo revisar los Criterios de Uso de la Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales” establecidos en la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, y sus modificaciones; de modo de otorgar mayor flexibilidad en el uso de pasajes aéreos mediante la eliminación de la diferencia entre pasajes anuales y mensuales,

disponiendo que todos sean anuales y no exista, por tanto, prohibición de acumulación respecto a los mismos mientras se utilicen dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

Sugiere también que se aplique a la Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales” el mismo criterio de uso que para el caso de las Asignaciones “Asesorías Externas” y “Gastos Operacionales”, en el sentido que, disponiendo cada Senador de una cantidad anual determinada de recursos, en este caso de pasajes aéreos anuales, aquellos que no utilice en un mes se acumulen de acuerdo a trimestres móviles.

El Consejo acuerda, en forma unánime, que las reformas comunicadas por las líneas aéreas Latam y Sky no son un antecedente que justifique una modificación en materia de pasajes, toda vez que el mayor costo de los pasajes puede evitarse en la medida que los parlamentarios programen sus viajes con la debida antelación. Por lo anterior, el Consejo acuerda mantener inalterado el principio de no acumulación, por considerar que contribuye a alcanzar el balance necesario entre facilitar la función parlamentaria, y permitir controlar el correcto uso o inversión de la asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”.

Petición del H. Diputado Tucapel Jiménez Fuentes sobre arrendamiento de vehículo:

El señor Diputado consulta sobre los posibles cambios de criterio que pueda adoptar el Consejo en materia de arrendamiento de vehículos; las condiciones o restricciones que existen para el arrendamiento de vehículos con cargo a las asignaciones parlamentarias en el ejercicio de la función parlamentaria; y, finalmente, solicita autorización para arrendar un vehículo Subaru Forester.

Aun cuando, no forma parte de la normativa aplicable a las asignaciones parlamentarias, la regulación que en la materia rige a los funcionarios públicos constituye una guía útil para la interpretación. En este sentido, y reiterando lo indicado en el Oficio N° 025/2015, los vehículos institucionales en la Administración del Estado son objeto de fuertes regulaciones, dentro de las cuales se encuentra la Ley de Presupuestos del Sector Público, en cuyo artículo 11 se señala que los órganos y servicios públicos de la administración del Estado necesitan contar con autorización previa del Ministerio de Hacienda para adquirir o

tomar en arrendamiento vehículos cuyo precio de adquisición **supere los fijados por dicho Ministerio**. Dichos precios se encuentran fijados en Oficio Circular N° 01, de 07 de enero de 2016, del Ministerio de Hacienda, en el que se indica que para el caso de automóviles destinados a Ministros de Estado, sólo procederá la autorización **si el valor unitario de aquellos excede del equivalente en moneda nacional de 800 Unidades Tributarias Mensuales**.

El Consejo acuerda unánimemente que no le corresponde autorizar el arrendamiento de un determinado tipo de vehículo, por entender que se trata de una materia administrativa de competencia de la Corporación a la que pertenece el parlamentario interesado, y reiterar lo señalado en el Oficio N° 025/2015 respecto a que: *“... el rol que le entrega la ley es fijar las normas aplicables a dichas asignaciones, pero el control directo de su utilización recae, en primer lugar, en el propio parlamentario, en segundo lugar en las respectivas Corporaciones, y finalmente en el Comité de Auditoría Parlamentaria”*.

Petición del H. Diputado José Pérez Arriagada sobre suplemento de la asignación “Gastos Operacionales”, por mayor gasto en combustible:

El Consejo, a proposición de la Asesoría Jurídica respondió la petición del Diputado señor Pérez, don José mediante el Oficio N° 046/2016, de 17 de junio de 2016, en los términos siguientes:

En síntesis el señor Diputado expone que, en su calidad de Diputado del Distrito N° 47, efectúa trayectos en su vehículo particular desde Los Ángeles hasta Valparaíso, sin contar con el suplemento en el monto “Asignación Gastos Operacionales”, ítem “*Traslación*”, por concepto de mayor gasto en combustible; y que solo ocasionalmente hace uso de los pasajes aéreos que tiene asignados.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 01, de 5 de septiembre de 2011, de este Consejo, con cargo a la asignación “Gastos Operacionales”, ítem *Traslación*, es posible destinar fondos al pago de: *“Vehículos – Tag y peajes – Pasajes movilización terrestre, lacustre, fluvial y marítima – Alojamiento – Alimentación – Viáticos”*.

Luego, en los “Criterios de Uso” definidos por dicha resolución se detalla exactamente cuáles de esos gastos se pueden financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias, de la siguiente forma: “Vehículos: reparaciones y mantención, peajes (incluidas autopistas concesionadas), Tag y consumo de

combustible. Comprende todos los vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Diputado como tomados por éste en arriendo. Amortización por desgaste de un vehículo destinado a la función parlamentaria, por un monto mínimo de \$232.976.- mensuales, dentro del monto global de la presente asignación.”.

Allí, se indica que es posible imputar a ese ítem el consumo de combustible, y se establece en nota al pie de página que los “*Diputados correspondientes a los Distritos N° 6, 8, 9, 10, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, tendrán un suplemento en el monto “Asignación Gastos Operacionales” equivalente a \$ 487.748.- mensuales, por concepto de mayor gasto en combustible.*”. Monto vigente para el año 2016, según Oficio N° 75, del 09 de Diciembre de 2015.

Por su parte, respecto al ítem de Gasto “Pasajes Aéreos Nacionales” de la Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”, conforme a los “Criterios de Uso” definidos en la misma Resolución, por Regla General se otorgan “*Cuatro pasajes mensuales y doce (12) pasajes adicionales anuales, por Diputado*”. Como Situación Especial, “*Los Diputados correspondientes a los Distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, tendrán derecho -con cargo a la presente asignación-, únicamente dieciocho (18) pasajes anuales ida y vuelta, a cualquier punto del país (excluida Isla de Pascua) y en cualquier época del año (...)*”.

En relación con lo indicado por el H. Diputado, este Consejo entiende que lo que solicita es el otorgamiento del suplemento por concepto de mayor gasto en combustible; para lo cual se pide tener en consideración que dadas las circunstancias geográficas del Distrito al cual pertenece, efectúa un menor uso de la asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”.

El Consejo ha acordado respecto a esta presentación que, atendidas las condiciones geográficas del Distrito N°47 y la distancia del mismo con el aeropuerto más cercano; los Diputados pertenecientes al mismo podrán optar entre la Regla General y la Situación Especial que se contempla en los “Criterios de Uso” del ítem de Gasto “Pasajes Aéreos Nacionales” de la Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”, facultad que con la debida antelación podrán solicitar a su Corporación, antes del inicio de un próximo ejercicio presupuestario, con el objeto de que ésta provisione los recursos necesarios.

) ----- (

El día lunes 25 de julio de 2016, se llevó a efecto la sesión ordinaria mensual del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la que contó con la asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, durante la cual se debatieron las siguientes materias:

Observaciones del H. Senado respecto a las últimas modificaciones normativas dictadas por el Consejo:

El H. Senado, mediante el oficio N°SG-19/2016, de 17 de junio de 2016, hizo presente nuevas observaciones a las últimas modificaciones normativas del Consejo, las que fueron respondidas mediante el oficio N° 050/2016, de fecha 25 de julio de 2016, en la forma siguiente:

I. Asignación Asesorías Externas. Ítems de gasto 3) “Asesoría Personas Naturales”, y 4) “Asesoría Personas Jurídicas”, columna “Criterios de Uso”:

(i) Sobre este punto, la Comisión de Régimen Interior del Senado indica que si bien comparten la modificación efectuada, consideran que el párrafo final debiese ubicarse en el lugar del tercer párrafo, toda vez que mientras que los primeros dos párrafos regulan las elecciones parlamentarias, el tercero regula el caso de elecciones distintas a las parlamentarias, pero no en la circunscripción a que pertenece el Senador.

Lo anterior, por cuanto con la actual redacción se produciría una diferencia de regulación entre los Senadores, respecto de elecciones no parlamentarias, que no se justificaría, y porque la prohibición de realizar estudios de opinión y contratar asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria resulta excesiva, toda vez que conforme al artículo 6° de la Ley N°18.700¹⁵, las declaraciones de candidaturas pueden efectuarse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Sobre este punto, el Consejo ha acordado reiterar lo indicado en el Oficio N°041/2016, en relación a que la norma en comento se incorporó para evitar la

¹⁵ “Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios”.

posibilidad de desviación de fondos proveídos mediante asignaciones parlamentarias a campañas políticas propias o de terceros. Ello puede ocurrir en cualquier tipo de elección popular, no solo en las parlamentarias. En este contexto, resulta atendible la sugerencia del Senado de cambiar la ubicación del párrafo final, dejándolo como párrafo tercero.

II. Asignación Gastos Operacionales. Ítem de gasto 5) “Oficinas Parlamentarias”, columna “Criterios de Uso”:

La Comisión señala tener dudas acerca de los fundamentos de la prohibición en el caso de aquellos Senadores que no arriendan oficinas con cargo a su asignación gastos operacionales; por ejemplo, en caso de oficinas de propiedad del Senador o que tenga en comodato, y cuyos servicios básicos pueden ser pagados con cargo a las asignaciones parlamentarias, arguyendo que la prohibición no se justificaría en dichos casos.

Sobre este punto el Consejo ha acordado recordar a usted que en los criterios de uso de esta asignación se dispone lo siguiente:

“Tratándose de oficinas de propiedad del Senador, se permitirá únicamente el cargo y pago de consumos por servicios básicos, pero sólo para el caso que la oficina esté destinada única y exclusivamente a atender la función parlamentaria”.

Esta prohibición encuentra fundamento en que si se efectuase una diferenciación como la sugerida, entre aquellos Senadores que arriendan oficinas con cargo a su asignación y aquellos que no la arriendan, sino que son propietarios de la misma o la tienen bajo título de comodato, se estaría otorgando a éstos últimos una ventaja indebida en materia de competencia electoral. Ello, pues significaría dejar abierta la posibilidad de desviación de las asignaciones parlamentarias al financiamiento de campañas electorales, cuestión que no resulta admisible, por encontrarse estas destinadas única y exclusivamente a permitir el ejercicio de la función parlamentaria.

En consecuencia, no se vislumbra razón alguna para efectuar una excepción de la prohibición (de facilitar el uso de la oficina a las personas y durante el período que se indica) en el caso de oficinas parlamentarias que se encuentren bajo un título diverso al de arrendamiento, en el entendido que toda oficina parlamentaria debe ser destinada única y exclusivamente a atender la función

parlamentaria si se desea efectuar el pago de sus servicios básicos con cargo a la asignación en comento.

III. Asignación Pasajes Aéreos:

Finalmente, la Comisión de Régimen Interior del Senado indica que el Consejo no ha emitido un pronunciamiento respecto al alcance que debe darse a la frase “propósitos exclusivamente electorales”. Indica que desde el punto de vista objetivo, los actos que tendrían tales finalidades serían esencialmente los mismos en los que se manifiesta la actividad político partidista. De esta manera, consideran que podría alegarse que las solas visitas al territorio de la circunscripción están destinadas a asegurar la reelección en algún tiempo más.

Sobre este punto el Consejo ha acordado indicar que, en línea con lo indicado en más de una ocasión¹⁶, la expresión “fines exclusivamente electorales” se utiliza en el criterio de uso de esta asignación para establecer una prohibición de destinar los pasajes aéreos a financiar viajes con propósitos que no consistan en permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional con el objeto de que realice su función parlamentaria. Así, se infringe la disposición en comento en la medida que el parlamentario, por ejemplo, efectúe un uso de pasajes aéreos para viajes destinados sólo a asegurar su reelección, o su elección en otro lugar o cargo, o para colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular; sin que se efectúen funciones propias de la labor parlamentaria, que son aquellas para las cuales están destinadas las asignaciones.

A mayor abundamiento, y en el mismo sentido de lo recién indicado a propósito de las asignaciones en materia de Oficinas Parlamentarias, la prohibición en comento encuentra su fundamento tanto en impedir el desvío de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria a fines diversos a aquellos por los cuales fue concebida, como en evitar el otorgamiento de una ventaja a los parlamentarios que postulen a otros cargos de representación popular, en relación a sus competidores que no sean parlamentarios.

Adicionalmente, este Consejo ha acordado señalar que el uso de las asignaciones parlamentarias se encuentra sujeto, en primer lugar, al control de los propios parlamentarios; en segundo lugar, al control que efectúen las respectivas

¹⁶ Ver Oficios N°015/2015, de 2 de abril de 2015, dirigido al Comité de Auditoría Parlamentaria y Oficio N°010/2016, de 6 de enero de 2016, dirigido al Presidente del Senado.

Corporaciones y, finalmente, al efectuado por el Comité de Auditoría Parlamentaria. De este modo, corresponde que sea mediante dichos mecanismos de control que se efectúe la determinación, en cada caso, acerca de si los pasajes fueron utilizados o no en contravención a esta norma, no siendo posible otorgar un listado taxativo.

Solicitud del H. Senador Carlos Montes Cisternas:

Mediante el Oficio N° 048/2016, de fecha 25 de julio de 2016, el Consejo respondió la presentación del H. Senador Carlos Montes Cisternas, quien solicitó un pronunciamiento en materia de criterios de uso de gastos en Difusión de la asignación Gastos Operacionales, en el sentido que, en el caso de la Región Metropolitana, deben entenderse comprendidas las actividades que convoquen los parlamentarios de la Circunscripción Santiago Oriente y a la que asistan exclusivamente ciudadanos de ésta, aun cuando en razón de la conectividad y servicios se realicen en la comuna de Santiago, la que no integra esa circunscripción.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, de este Consejo; con cargo a la asignación “Gastos Operacionales”, ítem Gasto “Difusión”, es posible destinar fondos al pago de: “Contratación de medios de comunicación o difusión – Diseño y elaboración de impresos en general – Suscripciones – Compra de libros y de publicaciones”. Luego, en los “criterios de uso” definidos por dicha resolución se detalla exactamente cuáles de esos gastos se pueden financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias. Allí, se indica que es posible imputar a ese ítem:

“Alimentación y traslado de los asistentes a las reuniones informativas sobre la función parlamentaria a las que convoquen los parlamentarios en su respectiva circunscripción o distrito”.

Por lo tanto, y según se desprende del tenor literal de la norma citada, no resulta posible financiar con los referidos fondos gastos en alimentación y traslado a las reuniones informativas sobre la función parlamentaria a las que convoquen los Senadores, si éstas se realizan fuera de sus respectivas circunscripciones.

No obstante, debe tenerse presente que este Consejo, a través del Oficio N°037/2015, ratificado en el Oficio N° 048/2015, incorporó dentro de los criterios de uso del ítem “Difusión” de la asignación “Gastos Operacionales” la autorización para cargar la alimentación y el traslado de delegaciones que visitan los

edificios del Congreso Nacional, constituyéndose ella en la única excepción a la imputación ya señalada. Teniendo en consideración que el edificio del ex Congreso Nacional, ubicado en la comuna de Santiago, es una de las sedes del Congreso Nacional; la autorización en comento beneficia a las comunas colindantes y cercanas a la de Santiago entre las que se encuentran las que componen la Circunscripción Santiago Oriente.

Solicitud del H. Diputado don Gabriel Silber Romo:

El Consejo Resolutivo mediante Oficio N° 049/2016, de 13 de julio de 2016 entregó respuesta a la solicitud del H. Diputado de proponer pautas o criterios que sean de utilidad para fijar la forma en que se remunerará a aquellos conductores de vehículos de los diputados que cumplan con jornadas de trabajo que superen la jornada ordinaria y semanal, acordándose, en forma unánime, lo siguiente:

La Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone, en su artículo 3° A, inciso primero, que “Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de conformidad a las normas del Código del trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria”. Adicionalmente, en el inciso cuarto de dicha disposición se indica que *“Cada Cámara, a propuesta de la Comisión de Régimen respectiva, dictará un reglamento que establecerá los rangos mínimos y máximos a que se someterá el régimen de remuneraciones de las personas contratadas de conformidad al inciso primero, garantizando la sujeción de éste a criterios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria (...)”*.

Como se desprende del inciso primero del artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la definición de los criterios para la contratación del personal constituye una materia que es de competencia de cada una de las Corporaciones, previo informe de la Comisión de Régimen respectiva. Por lo anterior, y en cumplimiento del mandato legal contenido en el inciso cuarto de la disposición citada, la Cámara dictó el Reglamento del artículo 3° A, inciso cuarto, de la Ley N°18.918, *“para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios”*, que fija los derechos y

deberes y determina el rango de las remuneraciones del personal contratado por la Corporación para prestar servicios permanentes a los comités parlamentarios y a los diputados, tanto en las dependencias de la Cámara de Diputados ubicadas en el edificio del Congreso Nacional, en Valparaíso, y en su sede de Santiago, como también en cada uno de los distritos del país¹⁷; personal que se rige no solo por las normas de este Reglamento sino que también por las normas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias¹⁸⁻¹⁹.

En consecuencia, este Consejo carece de competencias para establecer pautas o criterios relativos a la forma de fijar las remuneraciones del personal que preste servicios a los diputados, dentro del cual se encuentran los conductores de vehículos. Lo anterior, por tratarse de una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° A inciso cuarto de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se encuentra regulada por el Reglamento que al efecto ha dictado autónomamente la Cámara de Diputados; y que en la materia se remite a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo. En todo caso, se reitera que de acuerdo con lo preceptuado en los criterios de uso, los fondos con que se paguen las horas de extensión de jornada deberán provenir de los destinados a la asignación “Personal de Apoyo”, ítem Gasto 1) “Secretaría”.

Solicitud del H. Diputado señor Gabriel Boric Font:

Mediante Oficio N° 051/2016, de 28 de julio de 2016, el Consejo Resolutivo dio respuesta a la comunicación de fecha 20 de julio de 2016, del H. Diputado, en la cual se solicita se corrobore lo señalado en el Oficio N° 033/2012, de 5 de julio de 2012, en el sentido que los asesores pueden hacer uso de una cuota de los “8 tramos” de los que el H. Diputado dispone mensualmente, siempre y cuando así sea requerido formalmente y no se sobrepasen los tramos asignados por mes. Adicionalmente consulta si existen objeciones en que los asesores contratados

¹⁷ Artículo 3° del Reglamento del artículo 3° A, inciso cuarto, de la Ley N°18.918.

¹⁸ Artículo 4° del Reglamento del artículo 3° A, inciso cuarto, de la Ley N°18.918.

¹⁹ Así, el Reglamento en su artículo 12, inciso segundo, dispone que “(...) cuando la Cámara de Diputados realice sesiones cuya extensión supere la jornada ordinaria de trabajo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 del Código del Trabajo, toda vez que ello es indispensable para evitar perjuicios en la labor y actividades normales de la Cámara”.

utilicen los pasajes para ir a regiones distintas a aquella en que se ubica el distrito que el H. Diputado representa.

La Resolución N° 01, de 5 de septiembre de 2011, que comunica al Presidente de la Cámara de Diputados la estructura de las asignaciones parlamentarias definidas para esa Corporación, en relación a los criterios de uso del 13) Ítem de Gasto “Pasajes Aéreos Nacionales” de la Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales” establece que cada Diputado dispondrá de cuatro pasajes mensuales de ida y vuelta (y no de “ocho tramos”, por no ser indiferente el lugar de salida y destino de los mismos) y doce pasajes adicionales anuales²⁰, también de ida y vuelta, indicando, además:

“Los pasajes mensuales son ida y vuelta al Distrito del Diputado y a cualquier punto de territorio nacional²¹, y son para uso exclusivo de éste.

Los pasajes anuales son ida y vuelta a cualquier punto del país (excluida Isla de Pascua), son para uso del Diputado, de su personal de apoyo, de sus asesores externos y asesores de Comités Parlamentarios²², y podrán ser usados en cualquier época del año”.

Al respecto, este Consejo considera que la normativa es clara en señalar que los pasajes mensuales son para uso exclusivo del Diputado, y que son los pasajes aéreos anuales aquellos que pueden utilizar sus asesores, si así éste lo requiere, sin que ello implique un aumento de los mismos y en la medida que se encuentren asociados al ejercicio de la función parlamentaria del Diputado.

Adicionalmente, se aclara que tampoco corresponde que se solicite a este Consejo que se autorice la utilización de los pasajes anuales por parte de los asesores de un Diputado, pues tal como se ha señalado con anterioridad²³, conforme a la normativa orgánica del Congreso Nacional a este Consejo sólo le corresponde determinar *“el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función*

²⁰ Modificado por Oficio N° 67, de 23 de Diciembre de 2011.

²¹ En virtud de la modificación efectuada mediante Oficio N° 67 de 23 de Diciembre de 2011.

²² Modificado por Oficio N° 033/2012, de 5 de julio de 2012; en que se señaló que los pasajes aéreos anuales de que disponen los H. Diputados puedan ser utilizados también por el personal de apoyo y asesores de los Comités Parlamentarios, *“cuando un señor Diputado así lo requiera y sin que ello implique un aumento de los mismos”*.

²³ Ver Oficio N°024/2016.

*parlamentaria*²⁴. De este modo, el uso de las asignaciones parlamentarias se encuentra sujeto, en primer lugar, al autocontrol de los propios parlamentarios, en segundo lugar, al control que efectúen las respectivas Corporaciones y, finalmente, al efectuado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, que es aquel al cual la ley le ordena “controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria²⁵”.

En relación a la segunda de las consultas, este Consejo considera que la normativa en comento también es clara al señalar que son los pasajes anuales aquellos que pueden ser utilizados tanto por el Diputado como por sus asesores externos para el ejercicio exclusivo de su función parlamentaria hacia cualquier punto del país, mientras que los pasajes mensuales son siempre para el uso exclusivo del Diputado.

Concurso Público para proveer un cargo de “Profesional Analista” para el Consejo:

El Consejero señor Luis Riveros Cornejo, en relación con el Concurso Público convocado para contratar un Profesional Analista, comunica que ninguno de los oponentes cumplía con los requerimientos, motivo por el cual la Subcomisión Seleccionadora, integrada por él y por el Consejero señor Vittorio Corbo, proponen declarar desierto el concurso y convocar a otro con un perfil más exigente, lo que fue acordado en forma unánime por el Consejo.

Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional referido al tratamiento de las Asignaciones Parlamentarias en Francia, España, Estados Unidos de América, Uruguay y México:

Respecto al mencionado informe, se acuerda, en forma unánime, entregar a los señores Consejeros para su análisis y opinión un estudio sobre equivalencia de monedas, con el objeto de efectuar las comparaciones entre los países que abarcó el trabajo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

²⁴ Artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

²⁵ Artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El día Martes 09 de agosto de 2016, se celebró la sesión ordinaria mensual, a la que asistieron los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade. En ella se trataron las siguientes materias:

Reunión del Consejo con la Mesa de la Cámara de Diputados:

Los señores Consejeros coincidieron en que la reunión sostenida con el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Cámara de Diputados, realizada el día lunes 1 del mes en curso, representa un significativo avance en cuanto al reconocimiento de la labor del Consejo se refiere, destacando el interés de los directivos de la Cámara de Diputados por la forma en que se acuerdan los criterios de uso de las asignaciones parlamentarias. Además, valoran las explicaciones del Secretario General de la Cámara de Diputados, don Miguel Landeros Perkić, relativas a las diferencias que existen entre la Cámara y el Senado respecto a los efectos de la normativa sobre las asignaciones parlamentarias. Consideran que con esta reunión se han abierto caminos para seguir trabajando en conjunto con los integrantes de la Mesa de la Cámara de Diputados.

Acuerdo complementario sobre monto de arrendamiento de vehículos:

Mediante el Oficio N° 059/2016, de 22 de agosto de 2016, el Consejo respondió el Oficio N° 264 (A), de fecha 8 de agosto de 2016, de la Cámara de Diputados, por medio del cual se informa que la Comisión de Régimen Interno y Administración de esa Corporación dispuso fijar como norma interna, que el monto máximo mensual para ser destinado al arriendo de automóviles será el 14% de la asignación de Gastos Operacionales (equivalente en el año 2016 a \$807.206), así como prohibir se transfiera el dominio del automóvil, a título oneroso o gratuito, por parte del arrendador al diputado. En forma unánime se acordó acusar recibo de dicha comunicación y, adicionalmente, hacer presente que ello es sin perjuicio de lo resuelto por este Consejo sobre la materia mediante Oficios N°s. 008/2012, de fecha 7 de mayo de 2012; 025/2015, de fecha 6 de mayo de 2015 y 045/2016, de fecha 17 de junio de 2016.

Vigencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios financiados con asignaciones parlamentarias, de personas inscritas como candidatos en próximas elecciones municipales.

De la respuesta que la Cámara de Diputados, sobre la materia del epígrafe, entregó al Diputado señor Arturo Squella con fecha 27 de julio del año en curso, el Consejo destaca y refrenda las siguientes:

Un análisis general de la legislación del trabajo permite concluir que los trabajadores vinculados mediante la ley general del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, N° 18.918, no tienen impedimentos para postularse a cargos de elección popular y, de resultar electos, ejercerlos. No obstante, se debe tener presente que las actividades que se desarrollen durante el proceso electoral o, posteriormente, debe hacerse sin vulnerar el contrato o dejando de cumplir las obligaciones contraídas, particularmente el cumplimiento del horario pactado, incluso si no se está sujeto a jornada específica.

Lo más aconsejable es que se pacte en estos casos permisos sin goce de remuneraciones entre el período comprendido entre el nonagésimo día anterior a la elección y la fecha de la misma o se ponga, derechamente, término al vínculo contractual celebrando, en su caso, un nuevo contrato con posterioridad a la finalización del proceso electoral.

Más clara es la situación de los prestadores de servicios a honorarios, cuya regulación se encuentra en el Código Civil y en los términos de su contrato. Para ellos no existe incompatibilidad alguna para ejercer sus derechos políticos.

) ----- (

Durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016, celebrada el día miércoles 14, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se debatieron las siguientes materias:

Declaraciones de intereses y patrimonio de los señores Consejeros:

Se encuentran obligados a presentar sus declaraciones de intereses y de patrimonio los Consejeros y los tres profesionales que integran el Comité de Auditoría Parlamentaria, el plazo para ello vence en marzo del año 2017.

Los Consejeros acuerdan, por unanimidad, iniciar los trámites pertinentes a fin de adherirse al convenio que sobre esta materia ha ofrecido en forma gratuita la Contraloría General de la República.

Precisiones solicitadas por el Comité de Auditoría Parlamentaria sobre situaciones observadas en recientes auditorías a la asignación “Personal de Apoyo:

Las siguientes interrogantes han sido formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria:

Lugar de funcionamiento de personal de apoyo:

El Comité solicita precisar o regular expresamente cuál es el lugar o localización física a la cual debe adscribirse o entenderse adscrito, permanentemente o regularmente, el personal de apoyo de los parlamentarios, atendida la naturaleza de las funciones para las cuales ha sido éste contratado; por cuanto existiría un caso en que cierto personal de apoyo, correspondiente al ítem Secretaría de un senador, se sitúa y presta servicios de manera permanente en una dependencia particular del parlamentario que no se encuentra ubicada ni en su Circunscripción, ni en la ciudad capital de región.

Si bien la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, en la Asignación “Gastos Operacionales”, Ítem de Gasto “Oficinas Parlamentarias” dispone que *“las oficinas deberán localizarse en la respectiva circunscripción que representa el Senador. Se autoriza a los Senadores cuya circunscripción no comprenda la ciudad capital de la región, para también instalar oficina en ella. Se excluye instalarla en cualquier lugar de la región ajeno a su circunscripción”*²⁶; nada se indica en dicho sentido a propósito de la Asignación “Personal de Apoyo”, Ítem de Gasto “Secretaría”.

²⁶ Modificación incorporada por Oficio N° 048 del 05 de agosto de 2015.

En efecto, este Ítem de Gasto debe destinarse al “*apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria (secretarias, choferes, administrativos, etc.)*”; labores de apoyo que, como se ve, no requieren necesariamente encontrarse territorialmente restringidas –cuestión que resulta obvia, por ejemplo, en el caso de los choferes–.

Es así que sobre la materia es la opinión de este Consejo Resolutivo que tras la dictación de la Ley N°20.447 –y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria– las contrataciones de personal de apoyo deberán materializarlas la Corporación correspondiente²⁷.

Ello, pues tal como dispone el artículo 3° letra A, inciso primero, de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que se introdujo mediante la Ley N°20.447: “Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria”.

Es por ello que en la materia debe estarse a la regulación establecida en el Código del Trabajo, disposiciones complementarias y principios, en particular a aquel que doctrinariamente se conoce como el *ius variandi* del empleador, esto es, “*la facultad que tiene el empleador, derivada de su potestad o poder de dirección, para alterar unilateralmente los límites de la prestación de trabajo*”²⁸, y en virtud del cual el empleador puede efectuar variaciones respecto de la zona y área geográfica en que los trabajadores deban desarrollar sus actividades, siempre que se respeten los límites establecidos en los artículos 10 inciso final²⁹ y 12 inciso primero³⁰ del Código del Trabajo.

²⁷ Véanse, al respecto, los principios generales que informan las asignaciones parlamentarias, recogidos en las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011.

²⁸ Ord. N°3351/185 de la Dirección del Trabajo; entre otros de sus dictámenes.

²⁹ “Si por la naturaleza de los servicios se precisare el desplazamiento del trabajador, se entenderá por lugar de trabajo toda la zona geográfica que comprenda la actividad de la empresa. Esta norma se aplicará especialmente a los viajantes y a los trabajadores de empresas de transportes”.

En consecuencia, no corresponde a este Consejo Resolutivo restringir el lugar o localización física a la cual debe adscribirse o entenderse adscrito, permanentemente o regularmente, el personal de apoyo de los parlamentarios; sin perjuicio de lo cual los fondos que se imputen a los Ítems de Gasto de la Asignación “Personal de Apoyo” solo pueden destinarse a la contratación de personal de secretaría y administrativo para apoyo de la labor parlamentaria, así como a la contratación de personal profesional o técnico para asesoría, asistencia o apoyo de la labor parlamentaria.

Uso alternativo de oficina parlamentaria:

El Comité también solicita un pronunciamiento acerca de la posibilidad de destinar las oficinas parlamentarias como lugar de distribución o entrega de material de ayudas sociales o donativos en especies a diversas personas correspondientes a su territorio electoral, agenciadas y/o financiadas de manera particular por los parlamentarios.

En las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, en relación a la Asignación “Gastos Operacionales”, Ítem de Gasto “Oficinas Parlamentarias”, se dispone que la asignación en comento ha de destinarse para el arriendo de oficinas destinadas *exclusivamente* al cumplimiento de la labor parlamentaria, en la cual no se encuentran comprendidas acciones de tipo social en beneficio de la comunidad.

Por su parte, de la historia fidedigna del establecimiento del concepto de labor parlamentaria³¹ no es posible desprender la posibilidad de entender que en la misma se encuentran comprendidas acciones de tipo social en beneficio de la comunidad.

Lo anterior se encuentra conteste con lo señalado en varias ocasiones por este Consejo Resolutivo, en donde se ha indicado que *“la normativa señala claramente que la oficina que se arrienda como oficina parlamentaria debe destinarse en forma exclusiva al cumplimiento de la labor parlamentaria, **sin que puedan realizarse en aquéllas otras actividades, aún consistan en acción social**”*

³⁰ “El empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador”.

³¹ Incorporado a la Ley Orgánica del Congreso Nacional mediante la Ley N°20.447.

en beneficio de la comunidad, pues estas últimas no quedan comprendidas dentro de la función parlamentaria según la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, criterio que este Consejo respeta y comparte³²; y, además, que “de acuerdo a nuestra Constitución Política, las acciones de tipo social forman parte de la función que aquella encomienda a los Municipios”³³, tal como se indica expresamente en su artículo 118.

En el mismo sentido, y reiterando el criterio vertido en la comunicación recién citada, este Consejo Resolutivo ha precisado que “**no resulta procedente entregar prestaciones directas o indirectas a la comunidad al interior de una sede parlamentaria**”³⁴.

En consecuencia, no resulta posible destinar las oficinas parlamentarias como lugar de distribución o entrega de material de ayudas sociales o donativos en especies a diversas personas correspondientes a su territorio electoral, agenciadas y/o financiadas de manera particular por los parlamentarios.

Habitualidad en la contratación a honorarios:

Finalmente, el Comité de Auditoría Parlamentaria solicita un pronunciamiento de este Consejo Resolutivo en relación con el límite y alcance del concepto “habitualidad”, por cuanto el Comité ha observado la existencia, en general, de una interpretación no necesariamente uniforme en las contrataciones de prestación de servicios a honorarios, en particular en el contexto de las regulaciones que ha efectuado la Cámara de Diputados en materia de contrataciones de personal de apoyo y honorarios por parte de dicha Corporación, conforme con lo dispuesto en el Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918, para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios.

El “Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918, para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios” dispone lo siguiente en relación a los contratos a honorarios: “Los comités parlamentarios o los diputados podrán, con cargo a su Asignación Personal de Apoyo, solicitar la contratación de personas sobre la base de honorarios por

³² Oficios N°s. 014/2013 y 015/2013, ambos de fecha 19 de agosto de 2013 (destacado agregado). En el mismo sentido, Oficios N°s. 014/2015, de 2 de abril de 2015; y 065/2015, de 6 de noviembre de 2015.

³³ Oficios N°s. 014/2013 y 015/2013, ambos de fecha 19 de agosto de 2013.

³⁴ Oficios N°s. 040/2016 y 041/2015, ambos de fecha 1 de julio de 2015.

servicios esencialmente específicos, extraordinarios u ocasionales. Ella se realizará bajo la modalidad de prestación de servicios (...)

No podrá contratarse bajo esta modalidad a personas que presten servicios permanentes o a los que lo hagan con regularidad, salvo que se trate de profesionales o técnicos contratados para una asesoría específica que se repita en forma mensual”.

Por su parte, en las Resolución N° 01, de 5 de septiembre de 2011, en relación a la Asignación “Personal de Apoyo” y para todos los Ítems de Gasto se indica que la contratación del personal de apoyo deberá efectuarse bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes, y bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales.

El concepto de *habitualidad* es definido como aquel “*referido a los servicios que se prestan con cierta regularidad a los Diputados, es decir de manera permanente; no comprendiéndose por tanto aquellos servicios discontinuos o esporádicos, que responden a necesidades específicas, extraordinarias u ocasionales”³⁵.*

Así, tanto en el precitado Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918 como en las Resoluciones de este Consejo Resolutivo en materia de asignaciones parlamentarias, se dispone que el personal de apoyo que preste servicios permanentes deberá encontrarse contratado bajo la modalidad de contrato de trabajo; mientras que aquel que no preste servicios permanentes, como lo son los específicos, discontinuos o esporádicos, deberá contratarse como prestador de servicios y bajo la modalidad de honorarios.

En consecuencia, no se vislumbra de qué modo se presenta una discrepancia entre ambas regulaciones que pueda dar lugar a una falta de uniformidad en la interpretación de las mismas.

³⁵ Idéntico criterio resulta aplicable a los Senadores.

Concurso Público:

En el concurso público convocado por el Consejo para proveer el cargo de "Profesional Analista" se retiraron 29 bases y 15 personas presentaron su postulación haciendo entrega de sus antecedentes, los que fueron remitidos a la Subcomisión seleccionadora conformada por los Consejeros señores Vittorio Corbo Lioi y Luis Riveros Cornejo, quienes una vez terminada la revisión de los antecedentes comunicarán los resultados con la terna que deber ser sometida a entrevista personal.

La entrevista personal de los integrantes de la terna seleccionada será realizada por una Subcomisión conformada por los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo y Claudio Alvarado Andrade, antes que finalice el mes en curso, para poder contratar al postulante seleccionado a partir del 1 de octubre.

) ----- (

Durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016, celebrada el día jueves 13, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi, Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se debatieron las siguientes materias:

Compatibilidad entre las asignaciones “Personal de Apoyo” y “Asesorías Externas”:

Mediante el Oficio N° 075/2016, de 26 de octubre de 2016, el Consejo ha dado respuesta a la H. Diputada Jenny Álvarez Vera, quien consulta sobre el criterio correcto para el uso de los fondos públicos para la contratación de un reemplazo, por el período de descanso por maternidad de una de sus asesoras parlamentarias, contratada bajo el régimen de contrato de trabajo. En particular, consulta si dicho reemplazo puede ser proveído mediante la contratación bajo la modalidad de contrato de trabajo e imputado a la Asignación “Personal de Apoyo”, por un asesor externo que paralelamente presta servicios a otro de los H. Diputados, pero bajo el régimen de honorarios y con imputación a la Asignación “Asesorías Externas”.

Sobre la materia, el Consejo acordó hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la determinación de las modalidades de contratación de las personas que presten servicios a los diputados forma parte de la órbita de competencia de la Cámara de Diputados, con arreglo a lo dispuesto por dicha Corporación en el Reglamento especialmente dictado al efecto (“Reglamento del artículo 3° A de la Ley N°18.918, para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios”), por lo que la consulta del antecedente deberá ser efectuada ante la Cámara de Diputados y no ante este Consejo Resolutivo, por tratarse de una materia que dice relación con su política de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, desde la perspectiva de las asignaciones parlamentarias, este Consejo no vislumbra incompatibilidades o reparos, en la medida que se respete el destino y criterios de uso de las Asignaciones “Personal de Apoyo” y “Asesorías Externas”, así como los límites establecidos para cada una de ellas en los montos vigentes para el año 2016.

Reconsideración de la H. Comisión de Régimen Interior del Senado:

El Consejo por Oficio N° 076/2016, de 13 de octubre de 2016, entregó su respuesta al Presidente de dicha Corporación, Senador Ricardo Lagos Weber, sobre reconsideración a los pronunciamientos vertidos en el Oficio N° 064/2016, de 14 de septiembre de 2016, ante aclaraciones solicitadas por el Comité de Auditoría Parlamentaria, sobre las siguientes materias:

1) Uso alternativo de las oficinas parlamentarias:

Al respecto, se solicita la reconsideración del pronunciamiento de este Consejo acerca de la improcedencia de destinar las oficinas parlamentarias como lugar de distribución o entrega de material de ayudas sociales o donativos en especies a diversas personas correspondientes a su territorio electoral, agenciadas y/o financiadas de manera particular por los parlamentarios.

Ello, por cuanto considera que en anteriores pronunciamientos este Consejo ha distinguido entre facilitar oficinas o algunas de sus dependencias a organizaciones de la comunidad, como centros de madres, clubes de adultos mayores y otros (Oficio N° 066/2011) y realizar determinadas actividades en las oficinas por parte del propio Senador o su personal (Oficios N°s. 015/2013; 014/2016 y 040/2015, entre otros); por lo que estima que si la distribución o entrega de ayudas sociales es efectuada por una organización comunitaria, haciendo uso de las dependencias de la oficina parlamentaria que se le haya facilitado, el uso parcial y ocasional de ésta no debiese ser objeto de reproche, máxime si dichas ayudas o donativos han sido agenciadas o financiadas de manera particular por los parlamentarios y/o si se trata de oficinas parlamentarias de su propiedad o recibidas en comodato.

En el Oficio N° 066/2011, de 22 de diciembre de 2011, citado como precedente en la comunicación del antecedente, y a propósito de la Asignación “Gastos Operacionales”, Ítem de Gasto “Oficinas Parlamentarias”; cabe destacar que lo que este Consejo Resolutivo escuetamente señaló sobre la materia es lo siguiente:

“La finalidad de esta asignación se encuentra estrechamente asociada a la función parlamentaria, que debe ser entendida en el sentido establecido en la mencionada ley. De ahí, que el Consejo considere que en el marco actual de su acuerdo, resulta posible permitir el uso gratuito de las sedes parlamentarias a concejales, consejeros, candidatos, centros de madres, clubes de adultos mayores, partidos políticos, etcétera”.

Como se ve, el precitado pronunciamiento en ningún caso permite la realización de actividades de ayuda social ni la entrega de donativos en especie en las oficinas parlamentarias. Por el contrario, el mismo debe entenderse en el contexto de la dimensión política y de representación popular de la labor parlamentaria, precisada tanto en la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, como en los mismos Oficios N°s. 015/2013, 014/2016 y 040/2015, citados por la comunicación del antecedente, y que este Consejo considera necesario nuevamente reiterar a fin de evitar que persistan confusiones en la materia.

Así, a propósito del concepto de *función parlamentaria*, consta en la historia fidedigna de su establecimiento que durante la discusión legislativa del actual artículo 66 de la Ley N°18.918, se señaló:

“Dentro de este concepto [función pública parlamentaria], quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el trabajo que realizan en sus distritos, que incluye entre otras actividades, tomar parte en ceremonias, en reuniones con personas y grupos de interés y la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, las que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, actos de campaña y proclamaciones (...)”³⁶.

“(...) la definición de función pública parlamentaria debe incluir las tareas de representación popular y demás actividades políticas que realizan los parlamentarios”³⁷.

Precisamente en virtud de lo anterior, en el Oficio N°015/2013 remitido a la Cámara y citado en la comunicación del antecedente, se señaló que de los extractos de la historia fidedigna de la Ley N°20.447 “(...) se desprende que la actividad política que forma parte de la función parlamentaria dice relación con la actividad político partidista, y ella implica asistir a reuniones de partidos, consejos, o reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras. Nada se dijo en

³⁶ Historia de la Ley N°20.447, p. 521.

³⁷ Historia de la Ley N°20.447, pp. 687 – 688.

la discusión legislativa respecto a que la labor política comprendiera también acciones de tipo social en beneficio de la comunidad”.

Dicho criterio fue reiterado por este Consejo en su Oficio N° 014/2015 remitido al Comité de Auditoría Parlamentaria, en donde se señaló que “(...) tal como no es posible realizar en dichas sedes [referido a las oficinas parlamentarias] actividades de acción social que incluyen prestaciones directas en beneficio de la comunidad, como las descritas por el Comité, tampoco resulta posible que se utilicen dichas sedes, ni se destine al personal de apoyo o asesores que allí trabajan, para entregar otro tipo de prestaciones a la comunidad –que también puede ser entendida como acción social– (...) pues son labores que no forma[n] parte de la labor parlamentaria, y por lo tanto no corresponde financiar con cargo a las asignaciones este tipo de tareas ni que ellas se lleven a cabo en las oficinas parlamentarias”.

Todo lo anterior fue puesto en conocimiento del H. Senado mediante Oficio N° 040/2015 de este Consejo, reiterándose su criterio sobre la materia, y añadiéndose que en las precitadas comunicaciones, además de responderse expresamente que dentro de la normativa sobre asignaciones no existe una norma sobre prestaciones a la comunidad; “(...) este Consejo jamás ha pretendido evitar que los parlamentarios, directamente o a través de su personal de apoyo, deriven las solicitudes o requerimientos que se les formulen a la autoridad que resulte competente para conocer de ellos según la ley, o bien orienten a los representados que les soliciten información sobre alguna materia relacionada con la actividad de la Administración o de la Municipalidad, para que se acerquen a la entidad que corresponda”.

En este contexto, en el Oficio N° 064/2016 cuya reconsideración se solicita, lo que este Consejo efectuó no fue sino refrendar los criterios vertidos en sus Oficios N°s. 015/2013, 014/2016 y 040/2015, en relación a la Asignación “Gastos Operacionales”, Ítem de Gasto “Oficinas Parlamentarias”.

Lo anterior, en atención a la regulación orgánica constitucional existente en la materia y con la finalidad de promover un adecuado uso de las asignaciones parlamentarias; cuestión que resulta especialmente sensible en períodos de elección electoral, dado el riesgo de desvío de las mismas a fines ajenos a la labor parlamentaria, lo cual no sólo transgrede la regulación en materia de asignaciones parlamentarias sino que además puede generar una ventaja indebida respecto a los candidatos que no se encuentran en ejercicio.

Finalmente, respecto a lo señalado a propósito de aquellos parlamentarios que utilizan como oficinas parlamentarias inmuebles propios o entregados en comodato, cabe señalar que la Resolución N° 02, de 5 de septiembre

de 2011, sobre los criterios de uso de la asignación en comento dispone que respecto a estas “se permitirá únicamente el cargo y pago de consumos por servicios básicos, pero sólo para el caso que la oficina esté destinada única y exclusivamente a atender la función parlamentaria”.

De esta manera, el funcionamiento de las oficinas parlamentarias de propiedad de un Senador –o que tengan bajo título de comodato– no solo se encuentra parcialmente financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias, sino que además debe ajustarse a la regulación que de las mismas efectúa este Consejo Resolutivo para la adecuada cautela del destino de los fondos destinados al ejercicio de la función parlamentaria.

En consecuencia, y atendido además que el H. Senado no ha entregado nuevos antecedentes sobre la materia, este Consejo Resolutivo reitera el criterio ya vertido en más de una ocasión, conforme con el cual no resulta posible destinar las oficinas parlamentarias como lugar de distribución o entrega de material de ayudas sociales o donativos en especies a diversas personas correspondientes a su territorio electoral, agenciadas y/o financiadas de manera particular por los parlamentarios.

2) Habitualidad en la contratación a honorarios:

La H. Comisión de Régimen Interior del Senado solicita que este Consejo Resolutivo reconsidere su posición en materia de contratación de personal de apoyo, por cuanto sostiene que el elemento fundamental de la relación laboral es que exista un vínculo de dependencia y subordinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Código del Trabajo, y no el carácter permanente o esporádico de la prestación de servicios.

Este Consejo en ningún momento ha cuestionado la imperatividad de los artículos 3° y 7° del Código del Trabajo; cuya aplicación corresponde, por lo demás, a las mismas Corporaciones, en virtud del artículo 3° A de la Ley N°18.918, que dispone:

“Artículo 3° A.- Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria. (...)

Cada Cámara, a propuesta de la Comisión de Régimen respectiva, dictará un reglamento que establecerá los rangos mínimos y máximos a que se someterá el régimen de remuneraciones de las personas contratadas de conformidad al inciso primero, garantizando la sujeción de éste a criterios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria. Asimismo, regulará las formalidades para invocar alguna de las causales de cesación a que se refiere el inciso tercero y, en general, toda otra norma para la adecuada aplicación de este artículo.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior, determinará los casos en que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de los servicios a que se refiere el inciso primero”.

De esta manera, al regular las asignaciones parlamentarias el Consejo Resolutivo simplemente ha reproducido la regulación establecida en el “Reglamento del artículo 3° A de la Ley N°18.918, para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios”, dictado por la Cámara de Diputados, con la finalidad que la regulación de las asignaciones parlamentarias para solventar la contratación de personal de apoyo, para todos los Ítems de Gasto, resulte coherente con la regulación actualmente existente y que ha sido adoptada por uno de los órganos constitucionalmente habilitado al efecto.

Lo anterior, de conformidad con el principio de igual tratamiento consagrado en el artículo 3° del Reglamento de este Consejo de Asignaciones Parlamentarias:

“Artículo 3°.- Para establecer las normas que regulan las asignaciones parlamentarias se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada Cámara a los cuales hubiese correspondido regular estas materias, y factores, tales como el territorio, la población, el aislamiento y otros de naturaleza similar.

En la determinación de estas normas, el Consejo deberá garantizar:

1.- Que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de éstas, a su vez, incluya un monto mínimo común.

2.- Que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos que se destinen para el adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo Diputados y Senadores”.

En el mismo sentido, las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 05 de septiembre de 2011, establecen el principio de homologación de la estructura de las asignaciones parlamentarias para Diputados y Senadores.

En consecuencia, no se estima reconsiderar el pronunciamiento de este Consejo vertido en su Oficio N° 064/2016, en donde se señaló que no se vislumbran discrepancias en materia de Personal de Apoyo entre el Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918 dictado por la Cámara, y la regulación de asignaciones parlamentarias; así como tampoco para modificar la regulación que en las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, se establece sobre la materia.

Próxima designación de miembros del Comité de Auditoría Parlamentaria:

Sobre la proximidad del inicio del plazo con que cuenta la H. Comisión Bicameral para efectuar los trámites necesarios y proponer al Senado y la Cámara de Diputados, previo concurso público del Consejo de Alta Dirección Pública, el nombramiento de los nuevos integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria, ya que los actuales finalizan su cometido en el mes de marzo del año 2017, los señores Consejeros coinciden en la determinación de colocar en conocimiento de los Presidentes de las Corporaciones esta información y, de esta forma, velar por la institucionalidad vigente.

Instrucciones sobre austeridad, probidad y eficiencia en el uso de recursos públicos:

Ante una petición de reembolso de un pasaje aéreo a Isla de Pascua para efectos de practicar auditoría por un miembro del Comité de Auditoría Parlamentaria, adquirido en clase ejecutiva, el Consejo acuerda en forma unánime que debe reembolsarse el equivalente a pasaje de clase económica, ya que hay regulaciones para los servicios públicos, las que deberían hacerse extensivas al personal del Congreso Nacional, incluyendo los servicios comunes como lo son el

Consejo y el Comité de Auditoría. Estas instrucciones determinan que se debe viajar en clase “económica” y, por consiguiente, debe reembolsarse el monto equivalente a esa clase de pasajes.

Las instrucciones están en el Oficio Circular N° 16, de 14 de abril de 2015, del Ministro de Hacienda y N° 522, de 18 de abril de 2016, de S. E. la Presidenta de la República, relativos a austeridad, probidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, dirigida a los Servicios de la Administración del Estado.

Incorporación al Consejo de un “Profesional Analista”:

A contar del 1 del mes en curso se ha contratado a don Claudio Bonansea Jara como Profesional Analista de las asignaciones parlamentarias, quien resultó ganador del concurso público convocado por el Consejo. El señor Bonansea se encuentra trabajando en su cometido y en una próxima sesión emitirá un primer informe sobre esta materia.

) ----- (

Durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016, celebrada el día martes 08, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se debatieron las siguientes materias:

Modificaciones al sistema electoral de la ley N° 20.840 y sus efectos en las asignaciones parlamentarias.

Los funcionarios del Consejo, señorita Marcela Sepúlveda y señor Claudio Bonansea, alternándose en el uso de la palabra, exponen en base a una presentación en power point, sobre la materia del epígrafe.

En síntesis, la presentación consiste en explicar la nueva conformación territorial de los distritos, y en cuanto a las circunscripciones ellas coinciden con el territorio de cada región geográfica en que se divide nuestro país. El incremento de 35 diputados y 12 senadores para el período legislativo que se inicia el 11 de marzo del año 2018, obliga al Consejo a prever la forma en que enfrentará la misión que le

otorga la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional en lo referido a determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

Se expone, además, acerca de la metodología y programa de trabajo, este último conformado por 3 etapas: diagnóstico, propuesta de mejoramiento del sistema actual de asignaciones parlamentarias y la implementación del nuevo.

Informe anual de auditorías a la Cámara de Diputados, efectuadas por el Comité de Auditoría Parlamentaria respecto del período abril 2015 a marzo 2016:

El informe anual corresponde a auditorías a las asignaciones “Personal de Apoyo” y “Pasajes Aéreos Nacionales” tanto de los señores Diputados, como de los Comités Parlamentarios de la Cámara de Diputados y abarca las realizadas durante el período comprendido entre abril del año 2015 hasta marzo del año en curso.

El Consejo acuerda solicitar al Comité de Auditoría el informe referido al Senado y respecto al de la Cámara de Diputados, cursar oficio al Secretario General de ella, para conocer las observaciones que le merece el informe en cuestión.

Prórroga de contratos de funcionarios del Consejo, del Comité de Auditoría y contratos de prestaciones de servicios:

El Consejo acuerda, en forma unánime, prorrogar los contratos de los funcionarios del Consejo y del Comité de Auditoría, por el año 2017, y de los funcionarios seniors del Comité hasta las fechas que en cada caso corresponda del mes de marzo de 2017, Al mismo tiempo, renovar los contratos de prestaciones de servicios.

Durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, celebrada el día jueves 01, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se debatieron las siguientes materias:

Reajuste de las Asignaciones Parlamentarias para el año 2017:

El reajuste para los funcionarios públicos para el año 2017 asciende al 3,2% nominal y el inflactor al 3% nominal, por consiguiente el Consejo acuerda, por unanimidad, que las asignaciones para el año 2017 se reajusten de la siguiente forma:

SENADO:

1.- Reajustar las asignaciones parlamentarias de los H.H. Senadores, con excepción de la Asignación Personal de Apoyo, en un 3,0% nominal, a contar del 1 de enero de 2017.

2.- Reajustar la Asignación Personal de Apoyo de los H.H. Senadores en un 3,2% nominal, a partir del 1 de diciembre de 2016, con el fin de reajustar en dicho porcentaje las remuneraciones de las personas contratadas con cargo a esta asignación.

3.- Reajustar las asignaciones de los Comités Parlamentarios, con excepción de las Asignaciones Personal de Apoyo y Asesoría Externa, en un 3,0% nominal, a contar del 1 de enero de 2017.

4.- Reajustar las asignaciones Personal de Apoyo y Asesorías Externas de los Comités Parlamentarios en un 3,2% nominal, desde el 1 de diciembre de 2016, con el objeto de reajustar en dicho porcentaje las remuneraciones de las personas contratadas con cargo a estas asignaciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS

1.- Reajustar las asignaciones parlamentarias de los H.H. Diputados, con excepción de la Asignación Personal de Apoyo, en un 3,0% nominal, a contar del 1 de enero de 2017.

2.- Reajustar la Asignación Personal de Apoyo de los H.H. Diputados en un 3,2% nominal, a partir del 1 de diciembre de 2016, con el fin de reajustar en dicho porcentaje las remuneraciones de las personas contratadas con cargo a esta asignación.

3.- Reajustar las asignaciones de los Comités Parlamentarios, con excepción de la Asignación Personal de Apoyo, en un 3,0% nominal, a contar del 1 de enero de 2017.

4.- Reajustar la asignación Personal de Apoyo de los Comités Parlamentarios en un 3,2% nominal, desde el 1 de diciembre de 2016, con el objeto de reajustar en dicho porcentaje las remuneraciones de las personas contratadas con cargo a esta asignación.

Los Oficios por medio de los cuales se comuniquen a las Corporaciones estos reajustes, indicarán que su cálculo deberá ceñirse a las disposiciones de las leyes 20.971 y 20.975, de 22 y 23 de noviembre de 2016, respectivamente, especialmente en lo referido a los montos máximos.

Asesorías parlamentarias verbales:

El Consejo aprobó, en forma unánime, la respuesta al Consejo de Defensa del Estado formulada mediante el Oficio Res. N° 30, de 8 de noviembre de 2016, por medio del cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de las asesorías parlamentarias verbales con cargo a las asignaciones parlamentarias y, en el evento que fueren procedentes, solicita se informe sobre los criterios y montos establecidos para las mismas.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias le corresponde determinar, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme con los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los

fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria; esto es, todas las actividades que realizan Diputados y Senadores para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes, lo cual comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.

Los montos, destino y criterios de uso para cada una de las asignaciones parlamentarias se encuentran regulados en el Acuerdo del Consejo contenido en las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 05 de septiembre de 2011, aplicables a los Diputados y Senadores, respectivamente. Adicionalmente, todas las asignaciones parlamentarias reguladas en el Acuerdo se encuentran sujetas a rendición de cuentas y son controladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria, para lo cual deberán contar con la Documentación de Respaldo que para cada asignación se establece.

En relación con esto último, si bien en la versión original del Acuerdo sólo se contemplaba como Documentación de Respaldo para la “**Asignación Personal de Apoyo**” el contrato de trabajo o de prestación de servicios y la boleta de honorarios, y para la “**Asignación Asesorías Externas**” el contrato de prestación de servicios, las boletas de honorarios, facturas o boletas de servicios y la copia de los documentos entregables de su asesoría; tras la modificación efectuada mediante los Oficios N°047 y 048, de 05 de agosto de 2015, a las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 05 de septiembre de 2011; se incorporaron los “*reportes en formulario*” como un medio de documentación de respaldo.

Lo anterior, con el objeto de documentar aquel trabajo que realiza el personal de apoyo y los asesores externos que no se traduce en la elaboración de un informe o documento entregable; por ejemplo, la labor de asesoría presencial que muchos asesores prestan a los parlamentarios en sesiones de comisión, que no tienen informes asociados.

Ahora bien, ha sido señalado con anterioridad por este Consejo en su Oficio N° 054-2015, de 11 de septiembre de 2015, dirigido al Comité de Auditoría Parlamentaria, lo siguiente:

“El Consejo concuerda con la interpretación dada por el Comité de Auditoría, y considera que al exigirse la entrega a todo evento de un reporte en formulario en que se detallan las actividades realizadas, se respaldará de mejor forma el uso de las respectivas asignaciones, lo que debiera fomentar el buen uso de las mismas, además de facilitar su control por parte de auditoría. Sin perjuicio de ello, el Consejo desea enfatizar que siempre que de acuerdo al contrato deba realizarse un

informe o informes, ellos deberán entregarse también como parte de la documentación de respaldo, sin que la entrega del reporte en formulario pueda reemplazar la entrega de los referidos informes”.

En consecuencia, la normativa de asignaciones parlamentarias no permite la realización de asesorías parlamentarias verbales, por cuanto toda asesoría debe encontrarse respaldada, sea a través de los informes que se encuentren asociados a las mismas, o bien mediante el respectivo reporte en formulario en el que se detallen las actividades de asesoría efectuadas por el asesor; todo lo cual dependerá de lo estipulado en el contrato de trabajo o de prestación de servicios suscrito entre el parlamentario y su asesor o personal de apoyo.

Uso de Oficinas Parlamentarias para votaciones de Partidos Políticos:

El Consejo, por Oficio N° 095/2016, de 1 de diciembre de 2016, respondió el Oficio Res. N° 1.115, de 23 de noviembre de 2016, del Comité de Auditoría Parlamentaria, en el cual se solicita un pronunciamiento sobre la factibilidad de poder destinar y utilizar algunas oficinas parlamentarias, de manera excepcional y en un día determinado, como locales de votación en un proceso de elección de un partido político para generar sus organismos de dirección; destino y uso que se sustentaría en aplicación de la dimensión política de la función parlamentaria.

En las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, en relación a la Asignación “Gastos Operacionales”, Ítem de Gasto “Oficinas Parlamentarias”, se dispone que la asignación en comento ha de destinarse para el arriendo de oficinas destinadas *exclusivamente* al cumplimiento de la labor parlamentaria

Al respecto, resulta relevante recordar que tal como ha señalado anteriormente este Consejo Resolutivo en relación con el sentido y alcance de la expresión “función parlamentaria”, de conformidad con la definición efectuada por la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en su artículo 66, así como con lo que se desprende de la historia fidedigna de su establecimiento, la *actividad política* forma parte de la función parlamentaria, y se relaciona con la actividad político partidista, que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras³⁸.

No obstante, y como también consta en la historia fidedigna del establecimiento de la norma en comento, no resulta procedente que las actividades

³⁸ Oficios N°024/2016 y 025/2016. En el mismo sentido Oficios N°015/2013, N°041/2015 y N°065/2015.

de campaña o electorales sean financiadas con cargo a asignaciones parlamentarias:

“El Ministro señor Viera-Gallo señaló que si bien lo anterior es cierto, dicho Consejo Resolutivo no debiera crear asignaciones especiales para financiar gastos de campaña electoral, ni incrementar las asignaciones que reciben los parlamentarios en los períodos electorales”³⁹.

“El Ministro, señor Viera-Gallo explicó que lo que no debiera financiarse son los gastos de campaña o desembolsos de carácter extraordinarios con cargo a asignaciones parlamentarias. Agregó que entendía que cuando la norma habla de actividad política parlamentaria se refiere a la actividad permanente que efectúan los diputados y senadores y no a los gastos extraordinarios que deben asumir durante una campaña electoral.

Por lo anterior, pidió que, si así lo acuerda la Comisión Mixta, se deje constancia que la norma no comprende el financiamiento de los gastos de campaña electoral”⁴⁰.

“La Honorable Senadora señora Alvear concordó en la idea de que no se pueden crear asignaciones especiales con fines electorales ni otorgar recursos adicionales en períodos de campaña”⁴¹.

“El Honorable Senador señor Vásquez y el Honorable Diputado Ceroni indicaron que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en ningún caso podría crear o incrementar asignaciones de los parlamentarios para financiar gastos electorales”⁴².

“Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Honorable Senador señor Espina propuso aprobar este inciso, acogiendo las enmiendas de la forma en que se ha sugerido y dejando constancia que no corresponde que en períodos de campaña electoral se creen asignaciones especiales o se destinen recursos adicionales para incrementar las que normalmente perciben los parlamentarios”⁴³.

³⁹ Historia de la Ley N° 20.447, p. 688.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

⁴³ Historia de la Ley N° 20.447, p. 689. Los miembros presentes de la Comisión Mixta estimaron adecuada esta redacción y, unánimemente, resolvieron acogerla sumándose a la constancia expresada por el Honorable Senador señor Espina.

Adicionalmente, huelga recordar que este Consejo Resolutivo se ha pronunciado anteriormente sobre esta materia, indicando:

“(…) la normativa señala claramente que la oficina que se arrienda como sede parlamentaria debe destinarse en forma exclusiva al cumplimiento de la labor parlamentaria, sin que puedan realizarse en aquella otras actividades, aún cuando aquellas consistan en el uso de sedes como locales de votación, pues éstas últimas no quedan comprendidas dentro de la función parlamentaria según la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, criterio que este Consejo respeta y comparte.

En suma, nuestra legislación no habilita ni encarga a los senadores [ni a los Diputados] el desarrollo, en sus respectivos distritos, de actividades de acción partidista en particular, y esas acciones tampoco se entienden comprendidas dentro del concepto de labor política que utiliza la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (...)”⁴⁴.

En consecuencia, no resulta posible utilizar las Oficinas Parlamentarias financiadas con cargo a las asignaciones parlamentarias como locales de votación en un proceso de elección de un partido político para generar sus organismos de dirección; por tratarse de destinos y usos asociados a fines electorales y que, por tanto, no pueden sustentarse en aplicación de la dimensión política de la función parlamentaria.

Comunicación del H. Diputado Joaquín Godoy Ibáñez sobre reparo que le formuló la Unidad de Asesorías Externas de la Cámara de Diputados:

Una asesora externa del Diputado señor Godoy, suscribió con la Cámara un contrato en el cual se compromete –entre otras cosas– a la “Elaboración de Columnas de Opinión”, labor que ha venido desarrollando desde hace un tiempo. Indica que la Unidad de Asesoría Externa de la Cámara de Diputados objetó la modalidad de contratación utilizada para la realización de columnas de opinión, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el Oficio N°063, de 2015, de este Consejo Resolutivo, corresponde que ello se efectúe con cargo a la Asignación “Personal de Apoyo”; interpretación que el H. Diputado no comparte.

⁴⁴ Oficio N°026/2014.

De conformidad con lo indicado en el Oficio N°063, de 2015: “(...) la asesoría comunicacional realizada con cargo a las Asesorías Externas no debería confundirse con las labores que profesionales, como periodistas u otros comunicadores, realizan en forma permanente y que son más propias de la labor del Personal de Apoyo.

En efecto, las asesorías comunicacionales deberían referirse, por ejemplo, a la contratación de profesionales expertos que asesoren al parlamentario en la estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona la que representan, o bien que evalúen su posición en las redes sociales y lo orienten en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición.

En cambio, la asistencia permanente en la redacción de comunicados de prensa y manejo de cuentas en redes sociales del parlamentario, son labores propias de un profesional del área de las comunicaciones contratado con cargo a la asignación de Personal de Apoyo. A este grupo pertenecen (...) los seguimientos permanentes en medios de comunicación social, así como la redacción de textos, mensajes radiales, televisivos, **de prensa escrita** y de medios audiovisuales”.

De conformidad con los párrafos extractados del oficio en cuestión, este Consejo Resolutivo considera que resulta claro que la redacción de textos de prensa escrita –como lo son, en efecto, las columnas de opinión–, efectuada de manera permanente, debe efectuarse con cargo a la Asignación “Personal de Apoyo” y no a la de “Asesorías Externas”.

Declaraciones de intereses y patrimonio:

El Consejo acuerda, por unanimidad, invitar a la próxima sesión a funcionarios de la Contraloría General de la República, con el objeto puedan explicar los alcances del Convenio sobre declaraciones de intereses y patrimonio, la forma de implementarlo y los plazos para ello.

Pago de diferencia de la asignación de responsabilidad a personal del Comité de Auditoría Parlamentaria:

El Oficio N°372016 de la Comisión Bicameral, dispone que los miembros que se indican del Comité de Auditoría deberán percibir por concepto de diferencia de la asignación de responsabilidad (5%), las siguientes cantidades: Coordinador del Comité \$ 4.556.827; Auditor 1 \$ 4.252.507, y Auditor 2 \$ 4.252.507.

El señor Cordero, don Luis (Asesor Jurídico) manifiesta que el oficio en cuestión es para conocimiento del Consejo de la resolución de la H. Comisión Bicameral que no admite apelación, ya que el Consejo fue escuchado en su oportunidad por ella. Ahora, en lo que respecta a la parte administrativa, no cabe otra alternativa que dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Bicameral y proceder al pago de las cantidades indicadas.

Modificación del artículo 66 A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso:

En la carpeta de antecedentes preparados por la secretaría para esta sesión, existe un reportaje del diario “El Mercurio” de Santiago titulado “Congresistas cambian ley para reelegir por otros seis años a los auditores encargados de revisar sus gastos”. Sobre este reportaje, ofrece la palabra.

Después de un intercambio de opiniones entre los señores Consejeros, se acuerda dejar la siguiente constancia sobre la materia del epígrafe:

“El Consejo manifiesta su preocupación porque habiendo sido convocado el concurso para proveer los tres cargos del Comité de Auditoría el día 20 de noviembre del presente año –dado el próximo vencimiento del período de seis años de los actuales auditores-, el día 24 de noviembre la Cámara de Diputados decidió aprobar, en segundo trámite constitucional, la eliminación de la prohibición legal que impide a los mismos auditores postular para ser reelegidos por un nuevo período. Esto es, se adoptó este Acuerdo cuando ya se había realizado la convocatoria bajo las reglas originales que impedían dicha postulación. El Consejo estima que una medida de este tipo resulta inadecuada para la imagen del Congreso Nacional, considerando que tras la publicación de la ley que deroga la prohibición que existía se puede dar origen a un conjunto de discusiones políticas y jurídicas en la provisión de estos importantes cargos, afectando el debido control de un uso apropiado de las asignaciones parlamentarias.”

Sesiones de la Subcomisión encargada del estudio de modificaciones normativas:

Con el objeto de introducir modificaciones a las Resoluciones números 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, a través de las cuales se instauró el nuevo sistema de Asignaciones Parlamentarias al interior del Congreso Nacional, dándose con ello cumplimiento a la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Consejo Resolutivo creó de su seno una Subcomisión integrada por los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente) y Claudio Alvarado Hernández. A las sesiones de esta Subcomisión asistieron los Asesores Jurídicos, abogados Luis Cordero Vega y Pilar Soffia Ahumada, la Administradora Financiera, señorita Marcela Sepúlveda Osman y el Secretario Ejecutivo, abogado Daniel Muñoz Caballero. Especialmente invitados, asistieron los Secretarios Generales del Senado, abogado señor Mario Labbé Araneda y de la Cámara de Diputados, abogado señor Miguel Landeros Perkić.

La mencionada Subcomisión, en una primera etapa, comenzó sus trabajos el 16 de marzo de 2015 y los finalizó el 13 de julio del mismo año. Reinició sus labores con las materias pendientes el 08 de marzo de 2016 y las finalizó el 05 de abril de 2016, segunda etapa en la que celebró las siguientes sesiones de trabajo:

SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO DE MODIFICACIONES NORMATIVAS, CELEBRADA EN MARTES 08 DE MARZO DE 2016:

Los asesores jurídicos del Consejo han preparado la siguiente minuta con las eventuales modificaciones que habría que introducir a la normativa actual sobre asignaciones parlamentarias, las que como ha sido habitual, deberán discutirse con los Secretarios Generales de las Corporaciones (Cámara de Diputados y Senado).

Modificación del Reglamento del Consejo:

Solicitar a la Comisión Bicameral una modificación reglamentaria para que el Consejo Resolutivo pueda instruir al Comité de Auditoría Parlamentaria para la

fiscalización de las Asignaciones Parlamentarias cuando corresponda. Para estos efectos se enviará un oficio con una propuesta de redacción de la nueva normativa.

Asignación “Asesorías Externas”:

En lo referido a los ESTUDIOS DE OPINIÓN: Prohibir su utilización desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Respecto a ASESORÍAS COMUNICACIONALES: Estas deberán reducirse estrictamente a las asesorías asociadas directamente a la labor legislativa, sin que se puedan utilizar para labores que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña.

Asignación “Gastos Operacionales”:

Ítem “Difusión”:

- a) Servicios de Imprenta; Fotografías; Grabación y Filmaciones, mandar al Comité de Auditoría para fiscalizar estos gastos, durante el período preelectoral.
- b) Difusión Radial: Prohibirla desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- c) Alimentación y Traslado de Delegaciones para visitar la Sede del Congreso Nacional deben ser prohibidas desde los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- d) Alimentación y Traslado de Delegaciones a reuniones informativas del parlamentario en su respectiva circunscripción o distrito. También deberían ser prohibidas desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Ítem Actividades Regionales y Distritales:

Son gastos necesarios para la actividad parlamentaria, tienen un reducido monto (\$698.927 para senador y diputado) y se rinden a través de declaración jurada simple. Se debe analizar modificación a la forma de rendición para el año 2018.

Ítem “Oficinas Parlamentarias”:

Prohibir su uso para Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Ítem “Traslación”:

Es necesario clarificar qué gastos se pueden imputar al viático y cuáles en general al ítem “Traslación”, pues actualmente se produce duplicidad, ya que el gasto en alojamiento se imputa al viático, pero también al ítem “Traslación”, más allá del monto del viático.

En consecuencia, se debe aclarar que el viático permite solventar gastos de alojamiento y alimentación de los parlamentarios, sin que los gastos de alojamiento puedan cubrirse en forma adicional por medio del monto destinado a traslación, que debe destinarse, principalmente, a la movilización del parlamentario.

Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”:

El Consejo ya se pronunció al respecto regulando la cantidad de pasajes. De la misma forma, por intermedio del oficio N° 040 del año 2014 se respondió al Senado que esta asignación se encontraba suficientemente regulada. Se debería hacer presente que no corresponde el uso en períodos de campañas electorales, para estos efectos se enviará un oficio a ambas Corporaciones.

Asignaciones de los Comités Parlamentarios:

El Consejo, a través de sus Oficios N°s. 52 y 53 hizo presente a las Corporaciones que los recursos públicos asignados a los Comités Parlamentarios debe usarse siempre en beneficio del colectivo que conforma el Comité Parlamentario. Esta recomendación debería ratificarse, para estos efectos se enviará un oficio a ambas Corporaciones.

Recomendación de los asesores jurídicos:

En las Asignaciones “Personal de Apoyo” y “Asesorías Externas”, ya sea de los Parlamentarios individualmente considerados como de los Comités Parlamentarios, debería establecerse la incompatibilidad para contratar con estos recursos a Consejeros Regionales, Concejales y Funcionarios Públicos, la que debería incluirse para el próximo período electoral (no para este año, sino que para el año 2018).

La Subcomisión se manifiesta de acuerdo con los términos de la minuta preparada por los asesores jurídicos del Consejo. Acordaron informar al Consejo sobre estas modificaciones, durante la próxima sesión del miércoles 9 de marzo.

SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO SOBRE MODIFICACIONES NORMATIVAS, CELEBRADA EN JUEVES 24 DE MARZO DE 2016

Esta sesión de la Subcomisión se celebra en dependencias de la Cámara de Diputados, en Valparaíso. Además del Presidente de la Subcomisión, Consejero señor Sergio Páez Verdugo, asiste el Consejero señor Claudio Alvarado Andrade, la Asesora Jurídica señora Pilar Soffia Ahumada y la Administradora Financiera señorita Marcela Sepúlveda Osman. Por la Cámara de Diputados asisten su Secretario General, don Miguel Landeros Perkic; el Prosecretario, don Luis Rojas Gallardo, y el Subsecretario Administrativo, don Pablo Oneto García. Actúa como Secretario, el Secretario Ejecutivo del Consejo señor Daniel Muñoz Caballero.

El Secretario General (S) del Senado, don José Luis Alliende, se excusó por no poder asistir a esta sesión almuerzo por encontrarse a esa hora en sesiones la Sala del Senado. No obstante ello, hizo llegar sus respuestas por escrito.

1) El primer tema en discusión se refiere a la modificación del Reglamento del Consejo. Consiste en solicitar a la Comisión Bicameral una modificación reglamentaria para que el Consejo Resolutivo pueda instruir al Comité de Auditoría Parlamentaria para la fiscalización de las Asignaciones Parlamentarias cuando corresponda.

Después de un breve debate, los integrantes de la Subcomisión Normativa acuerdan que el borrador de oficio para la Comisión Bicameral, dirigido al Presidente de esa instancia, H. Senador Pedro Araya Guerrero, sea el siguiente:

“En el marco de la discusión de modificaciones a la normativa que rige las Asignaciones Parlamentarias y su aplicación en períodos electorales, se tuvieron en consideración los siguientes antecedentes:

Que el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción (Comisión Engel), al analizar la regulación en materia de campañas electorales, propuso como una forma de fortalecer la regulación y fiscalización en contra del intervencionismo electoral, que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias instruya al Comité de Auditoría Parlamentaria para que inicie fiscalizaciones por posibles usos de asignaciones parlamentarias en períodos electorales.

Por otra parte, en la actualidad, frente a denuncias o antecedentes graves que sean puestos en conocimiento del Consejo, éste no puede solicitar al Comité de Auditoría Parlamentaria que le informe sobre el uso y rendición de determinadas asignaciones por parte de los parlamentarios o de los comités parlamentarios, cuestión que impide a este Consejo evaluar si la normativa que ha dictado se encuentra operando adecuadamente y considerar la experiencia en la aplicación de dicha normativa para efectos de definir la necesidad de realizar ajustes a futuro que permitan mejorar el sistema que regula las asignaciones parlamentarias.

En base a lo anterior, este Consejo acordó solicitar a esa H. Comisión Bicameral, la aprobación de la siguiente modificación al Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias:

Para agregar una nueva letra g) al artículo 14 del título III “De las atribuciones del Consejo”, del siguiente tenor:

“g) Solicitar al Comité de Auditoría Parlamentaria que le informe y envíe antecedentes sobre el uso y/o la rendición de una o más asignaciones por parte de los parlamentarios o de los comités parlamentarios, especialmente cuando existan antecedentes graves que requieran de un análisis pormenorizado de la forma en que dichos parlamentarios o comités han utilizado o rendido los recursos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Asimismo, el Consejo podrá pedir informe y solicitar el envío de antecedentes al Comité de Auditoría en períodos electorales, sobre el uso y/o rendición de las asignaciones parlamentarias que se le indiquen.”.

El segundo tema que se trata en la sesión de la Subcomisión Normativa, es el siguiente:

2) En la asignación “Asesorías Externas”, en lo referido a los estudios de opinión, se propone prohibir su utilización desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

La Subcomisión resuelve que se recogerá la proposición de que la prohibición debe alcanzar también a las asesorías externas que realizan las personas jurídicas

Respecto a asesorías comunicacionales, la minuta de los Asesores Jurídicos plantea que estas deberán reducirse estrictamente a las asesorías asociadas directamente a la labor legislativa, sin que se puedan utilizar para labores

que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña. Se acuerda, por unanimidad que esta precisión debe ser aplicable en forma permanente, no sólo en periodo de elecciones.

3) Asignación “Gastos Operacionales”, ítem “Difusión”:

a) Servicios de Imprenta; Fotografías; Grabación y Filmaciones, mandar al Comité de Auditoría para fiscalizar estos gastos, durante el período preelectoral.

Se acuerda que esta materia quedaría cubierta con la modificación que se propondrá a la Comisión Bicameral respecto de las atribuciones del Consejo en relación al Comité de Auditoría (facultad de pedir informe y antecedentes).

b) Difusión Radial: Prohibirla desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

La Subcomisión Normativa acuerda que el Consejo debe precisar si la prohibición será general o sólo para los parlamentarios que decidan ser candidatos en una elección popular y declaren su candidatura.

c) Alimentación y Traslado de Delegaciones para visitar la Sede del Congreso Nacional deben ser prohibidas desde los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

d) Alimentación y Traslado de Delegaciones a reuniones informativas del parlamentario en su respectiva circunscripción o distrito. También deberían ser prohibidas desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Ítem Actividades Regionales y Distritales:

Son gastos necesarios para la actividad parlamentaria, tienen un reducido monto (\$698.927 para senador y diputado) y se rinden a través de declaración jurada simple. Se debe analizar su modificación a la forma de rendición para el año 2018.

La Subcomisión acuerda dejar pendiente la modificación de la rendición de este ítem para el año 2018.

Ítem “Oficinas Parlamentarias”:

Prohibir su uso para Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos desde seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Es el Consejo quien debe decidir sobre la aplicación de la prohibición, si será un plazo general de seis meses antes de una elección, para todos los

parlamentarios, o bien se aplicará en forma específica y una vez que ha sido declarada una candidatura. Esta última opción puede ser más difícil de fiscalizar.

Ítem “Traslación”:

Se debe aclarar que el viático permite solventar gastos de alojamiento y alimentación de los parlamentarios, sin que los gastos de alojamiento puedan cubrirse en forma adicional por medio del monto destinado a traslación, que debe destinarse, principalmente, a la movilización del parlamentario.

Considerando el valor actual del viático, que fue rebajado por la última ley de reajuste a \$76.704, es insuficiente para cubrir el alojamiento en hoteles de Valparaíso y Santiago. Por ello, está en duda la conveniencia de eliminar el viático o modificarlo. Dentro de las *ventajas de mantener el viático* se encuentra: (a) que la administración del viático es fácil, por la cantidad de cosas que se registran en el sistema (asistencia a reuniones, viajes al extranjero, etc.) que facilitan el cálculo del monto a pagar, y (b) que da cierto margen de flexibilidad a los parlamentarios. Si se eliminara, quizás podrían aumentarse los gastos distritales o regionales.

Asignación “Pasajes Aéreos Nacionales”:

El Consejo ya se pronunció al respecto regulando la cantidad de pasajes. De la misma forma, por intermedio del oficio N° 040 del año 2014 se respondió al Senado que esta asignación se encontraba suficientemente regulada. Se debería hacer presente que no corresponde el uso en períodos de campañas electorales, para estos efectos se puede enviar un oficio a ambas Corporaciones o bien modificar la columna “Criterios de Uso” del acuerdo del Consejo.

La asesoría jurídica recomienda analizar si es conveniente cambiar por un monto determinado, si se pedirá justificar los viajes, o simplemente se incorporará un párrafo aclarando que los pasajes no pueden utilizarse con fines electorales.

Asignaciones de los Comités Parlamentarios:

El Consejo, a través de sus Oficios N°s. 52 y 53 hizo presente a las Corporaciones que los recursos públicos asignados a los Comités Parlamentarios debe usarse siempre en beneficio del colectivo que conforma el Comité Parlamentario. Esta recomendación debería ratificarse, para estos efectos se puede enviar un oficio a ambas Corporaciones o bien modificar la redacción del numeral VII (“Asignaciones de los Comités Parlamentarios”) del acuerdo del Consejo.

La asesoría jurídica recomienda que en las Asignaciones “Personal de Apoyo” y “Asesorías Externas”, ya sea de los Parlamentarios individualmente considerados como de los Comités Parlamentarios, debería establecerse la incompatibilidad para contratar con estos recursos a Consejeros Regionales, Concejales y Funcionarios Públicos.

El Proyecto de ley que “Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública” (Boletín N°10.140-07), que recoge las recomendaciones de la Comisión Engel, propone incorporar el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: *“Asimismo, se prohíbe a los parlamentarios utilizar las asignaciones de que trata este artículo para la remuneración o cualquier tipo de pago, a cualquier título, de forma directa o indirecta, a los concejales o a los consejeros regionales de su distrito o circunscripción, según corresponda; o al cónyuge, conviviente civil, o parientes de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.”*

En cuanto al término “funcionario público” podría aclararse que este incluye no sólo a funcionarios de planta y a contrata, sino que también a quienes la Ley de Presupuestos denomina como *agentes públicos*, que pese a estar contratados a honorarios están afectos a responsabilidad administrativa y penal (artículo 18 de la Ley N°20.882), dependiendo el alcance que se quiera dar a la prohibición.

SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE MODIFICACIONES NORMATIVAS, CELEBRADA EN MARTES 5 DE ABRIL DE 2016

Se informa el resultado de la sesión anterior sostenida en la Cámara de Diputados en Valparaíso, donde quedaron pendientes la fijación del plazo para prohibir la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales, si eran seis o doce meses anteriores a la fecha de realización de una elección.

En cuanto al uso de la oficina parlamentaria por Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos, prohibir su uso durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección popular, prohibición

que está de acuerdo con lo que dispuso la Comisión Engel el año pasado y es una medida de transparencia muy conveniente de adoptar.

Respecto a gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional, y gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito, no deben efectuarse durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

En cuanto a elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos.

Respecto de los pasajes aéreos nacionales, estos no pueden destinarse a financiar viajes con propósitos electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar la reelección del Diputado o Senador, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.

Las asignaciones de los Comités Parlamentarios son un conjunto de recursos públicos otorgados a los Comités Parlamentarios para ser utilizados en beneficio del colectivo que conforma el respectivo Comité, en otras palabras, se encuentra proscrito su uso individual por parte de alguno de los parlamentarios que integran el Comité.

Respecto de las asignaciones de los Comités Parlamentarios, la Subcomisión acuerda ser explícita en los conceptos de sus explicaciones a insertar en el cuadro de asignaciones. El traspaso autorizado por el Consejo para los parlamentarios les permite trasladar hasta un 50% del monto de la asignación "Asesorías Externas" a la asignación "Personal de Apoyo", excluyéndose a los Comités Parlamentarios. Es el momento de igualar el trato otorgado a parlamentarios con el trato a los Comités Parlamentarios autorizando, en consecuencia, a estos últimos el mismo traspaso.

Se acuerda proponer al Consejo Resolutivo, las siguientes modificaciones a las resoluciones números 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011:

B) ASIGNACIÓN ASESORÍAS EXTERNAS

1) En el Ítem Gasto: 3) Asesoría Personas Naturales;

Columna “Criterios de Uso”,

Para incorporar al final de dicha columna, luego de la definición de “Habitualidad”, los siguientes párrafos nuevos:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

2) En el Ítem Gasto: 4) Asesoría Personas Jurídicas;

Columna “Criterios de Uso”,

Para incorporar en dicha columna los siguientes párrafos finales:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías

comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política, en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

C) ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES

3) En el Ítem Gasto: “5) Oficinas Parlamentarias”;
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar, un párrafo final del siguiente tenor:

“Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección popular.”

2).En el Ítem Gasto: “10) Difusión”;
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar los siguientes párrafos finales:

“Durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.

En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

D) ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES

- 3) En el Ítem Gasto: “13) Pasajes Aéreos Nacionales”;
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar, un párrafo final del siguiente tenor:

“Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.”

ASIGNACIONES DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS:

En el numeral VII “ASIGNACIONES DE COMITES PARLAMENTARIOS”; se reemplaza el párrafo inicial por los siguientes tres párrafos nuevos:

“Se trata de un conjunto de recursos públicos otorgados a los Comités Parlamentarios para ser utilizados en beneficio del colectivo que conforma el respectivo Comité, en otras palabras, se encuentra proscrito su uso individual por parte de alguno de los parlamentarios que integran el Comité.

Por lo tanto, si bien los montos asociados a las asignaciones de Comités Parlamentarios se fijan considerando un monto mensual por cada parlamentario, esa fórmula sólo se utiliza para efectos de determinar la suma global de la que dispondrá el Comité en cada una de sus asignaciones, suma cuyo valor final dependerá del número de integrantes que aquél tenga. En ningún caso, esto implica que dichos montos puedan utilizarse por los parlamentarios en forma individual, pues son dineros que se entregan justamente para ser utilizados por el colectivo.

Los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores, en los términos que se indican a continuación:”.

Traspaso entre asignaciones:

Considerando que el traspaso autorizado por el Consejo para los parlamentarios en el Oficio N° 047/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, les permite

trasladar hasta un 50% del monto de la asignación “Asesorías Externas” a la asignación “Personal de Apoyo”, excluyéndose expresamente del mismo a los Comités Parlamentarios, se ha considerado conveniente igualar el trato otorgado a parlamentarios y Comités Parlamentarios en la materia.

Es por eso, que el Consejo ha decidido autorizar a los Comités Parlamentarios que lo requieran a traspasar hasta un 50% del monto de su asignación “Asesorías Externas” a su asignación “Personal de Apoyo”.

REUNIONES EN COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2016

Además de las sesiones ordinarias y de las sesiones de la Subcomisión Normativa, ya detalladas en este informe, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el transcurso del año 2015, sostuvo las siguientes “Reuniones en Comité”:

1) El día martes 08 de marzo de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Páez, don Sergio (Presidente) y Alvarado, don Claudio se efectuó una reunión en comité previa a la sesión N° 74 del Consejo a celebrarse el día siguiente. Se trató sobre la reactivación de la Subcomisión Normativa.

2) El día martes 5 de abril de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Páez, don Sergio (Presidente) y Alvarado, don Claudio, el Asesor Jurídico, abogado don Luis Cordero, la Administradora Financiera, doña Marcela Sepúlveda y el Secretario Ejecutivo, don Daniel Muñoz. Se trató la presentación del H. Diputado Giorgio Jackson sobre pasajes aéreos.

3) El día viernes 29 de abril de 2016, se efectuó una reunión previa a la entrevista con el Presidente de la Cámara de Diputados, H. Diputado Osvaldo Andrade, revisándose las materias a tratar en ella. Asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo y Claudio Alvarado Andrade, el Asesor Jurídico señor Luis Cordero Vega; la Administradora Financiera, señorita Marcela Sepúlveda Osman, y el Secretario Ejecutivo, señor Daniel Muñoz Caballero.

4) El día viernes 29 de abril de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se efectuó el saludo protocolar al recientemente asumido Presidente de la Cámara de Diputados, H. Diputado Osvaldo Andrade Lara.

5) El día lunes 2 de mayo de 2016, con asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); Vittorio Corbo Lioi; Luis Riveros Cornejo, y Claudio Alvarado Andrade, se efectuó el saludo protocolar al recientemente asumido Presidente del Senado, H. Senador Ricardo Lagos Weber.

6) El día lunes 1 de agosto de 2016, con asistencia de todos los señores Consejeros; del Asesor Jurídico; del Secretario Ejecutivo, y de la Administradora Financiera, se realizó una reunión de trabajo en la Oficina del Presidente de la Cámara de Diputados, con asistencia de éste, de los dos Vicepresidentes de esa Corporación y de su Secretario General, tratándose las últimas modificaciones normativas implementadas al sistema de asignaciones parlamentarias, dictadas por el Consejo a través del Oficio N° 027, de 13 de abril de 2016.

7) El día lunes 22 de agosto de 2016, se llevó a efecto una reunión para tratar la presentación del H. Diputado José Manuel Edwards sobre facturación electrónica. Asistencia de los Consejeros señores Sergio Páez Verdugo (Presidente) y Claudio Alvarado Andrade; el Asesor Jurídico señor Luis Cordero Vega; la Administradora Financiera, señorita Marcela Sepúlveda Osman, y el Secretario Ejecutivo del Consejo, señor Daniel Muñoz Caballero.

8) El día martes 4 de octubre de 2016 se concurrió a Valparaíso cumpliendo con la invitación de la Cuarta Subcomisión Mixta Especial de Presupuestos para el estudio de la Partida 02, correspondiente al Congreso Nacional. Asistencia del Presidente del Consejo, señor Sergio Páez Verdugo; del Consejero señor Claudio Alvarado Andrade; del Asesor Jurídico señor Luis Cordero Vega; de la Administradora Financiera, señorita Marcela Sepúlveda Osman, y del Secretario Ejecutivo del Consejo, abogado señor Daniel Muñoz Caballero.

) ----- (

ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RESOLUTIVO

No obstante lo consignado en su reglamento, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ha adoptado el acuerdo de sostener, a lo menos, una sesión ordinaria mensual. Por otra parte, también acordó crear Subcomisiones compuestas por dos o más Consejeros para tratar temas específicos, previo a las sesiones ordinarias. Esta es la forma de funcionamiento de este órgano independiente, común a ambas ramas del Congreso Nacional, cuyo objetivo es determinar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

Además, cabe ilustrar al lector que durante todo el transcurso del año 2016, como también de los años 2014 y 2015, el Consejo ha funcionado sin uno de sus Consejeros, ya que no se ha designado el correspondiente a un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Economía, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Santiago, 2 de marzo de 2017




DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo